BOLETIN OFICIAL



Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 421674

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVI **Neuquén, 19 de enero de 2007** **EDICION Nº 3017**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Hacienda y Finanzas:	**Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI**
Ministro de Educación:	**Ing. MARIO EVER MORÁN**
Ministro de Producción y Turismo:	**Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. FERNANDO LUIS GORE**
Ministro de Seguridad y Trabajo:	**Cra. SUSANA ALCIRA AREVALO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	**Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ**
Ministro de Acción Social:	**Arq. MARÍA ILSE OSCOS**
Ministro de Empresas Públicas:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado General de la Gobernación:	**Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ**
Secretario de Estado de Energía y Minería:	**Don EDUARDO ADRIAN CARBAJO**
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	**Sr. RAÚL FABIÁN MIRABETE**
Secretario de Estado de Cultura:	**Don REINALDO LABRÍN**
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	**a/c RODRIGO CARLOS SALVADÓ**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 10635
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY 2537

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Otórgase a Patagonia Ferrocanal Sociedad Anónima, registrada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Neuquén al Nº 77, folio 595/606, tomo V, año 2004, la concesión de jurisdicción provincial para la ejecución del proyecto, construcción y explotación del tramo de conexión ferroviaria que bajo la denominación de «Ferrocarril Trasandino del Sur", vinculará la ciudad de Zapala con la línea fronteriza internacional que separa a la Provincia del Neuquén con la República de Chile, en el punto en que conforme al proyecto respectivo se establezca acceso a la red ferroviaria de ese país. La referida concesión es extensiva a las actividades e instalaciones complementarias que resulte necesario ejecutar para el logro del objeto de la misma.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, acordar y suscribir con la sociedad concesionaria el respectivo contrato de concesión, el que deberá prever como mínimo el plazo de duración de treinta (30) años, prorrogable por diez (10) años más; las condiciones económicas de la relación concedente-concesionaria; el monto del canon a ser pagado al Estado provincial en función de la explotación comercial de la concesión; las causas de rescisión por incumplimiento del contrato; las inversiones mínimas y prestaciones a efectuar y las condiciones bajo las cuales al finalizar la concesión las instalaciones deberán ser puestas a disposición del Estado.

Artículo 3º: Facúltase a la sociedad concesionaria a gestionar permisos de paso y/o expropiaciones para el establecimiento y construcción del tramo de instalaciones ferroviarias objeto de la concesión, las destinadas a las instalaciones ferroviarias y comerciales; las playas de maniobras, depósitos, talleres y vías de comunicación terrestre que contribuyan al fortalecimiento y operación del ferrocarril; las que se encuentran determinadas en la planimetría del corredor ferroviario que se agrega como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4º: Declárase de interés provincial las obras y actividades correspondientes al Ferrocarril Trasandino del Sur.

Artículo 5º: Establécese que los fondos transferidos y a transferirse a la sociedad concesionaria que se enmarquen en el presupuesto de ejecución y operación del proyecto ferroviario objeto de la concesión, así como los del presupuesto operativo, que sean girados por la Provincia del Neuquén para sostener el ejercicio de la actividad de esa sociedad, mientras ésta no ingrese el resultado de sus ventas o éstos fueran insuficientes para cubrir tales inversiones y gastos, serán reconocidos como fondos de propiedad de la misma, sin perjuicio de los derechos de los accionistas.

Artículo 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar ante el Gobierno nacional el dictado de las normas que sean pertinentes para reconocer a Patagonia Ferrocanal Sociedad Anónima y/o la concesión que por la presente es otorgada a esa empresa las mismas condiciones de promoción industrial y beneficios tributarios que sean reconocidos en aquella jurisdicción a otras sociedades y concesiones de conexión ferroviaria ya establecidas con la República de Chile en otros puntos fronterizos.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil seis.

FDO.) OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
Vicepresidente 1º a/c Presidencia-
H. Legislatura del Neuquén
GRACIELA L. CARRIÓN DE CHRESTÍA
Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: **2537**

Neuquén, 28 de diciembre de 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2330/06

FDO.) SOBISCH
ESTEVES

ANEXO I

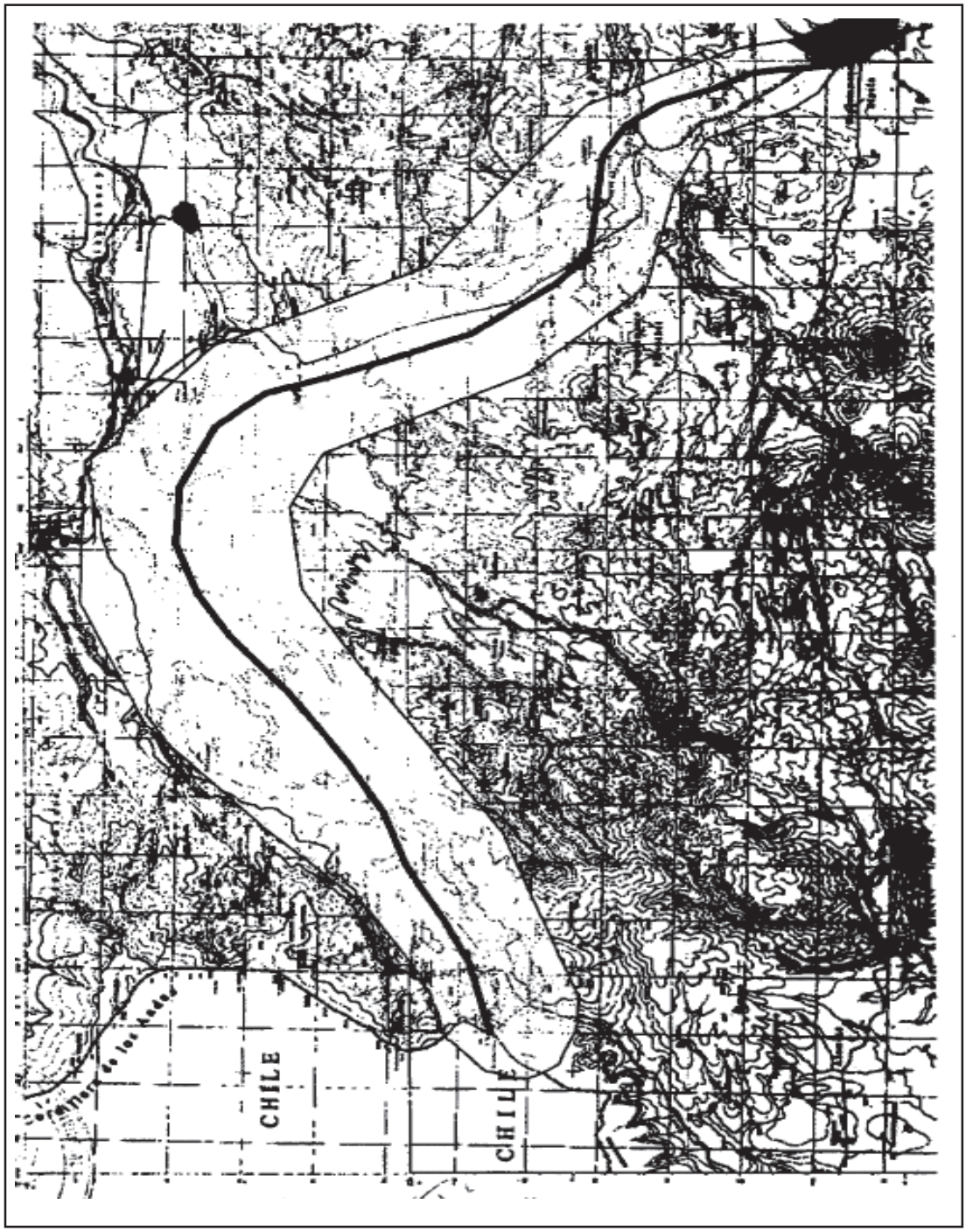

LEY 2538

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DECLARACIÓN GENERAL

Artículo 1º: El ejercicio de la actividad de los martilleros y corredores públicos en la Provincia del Neuquén se regirá por la legislación nacional y las disposiciones de la presente Ley

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 2º: Créase el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén, con sede en la ciudad de Neuquén y delegaciones en las ciudades cabeceras de cada una de las Circunscripciones judiciales.

Funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de una persona jurídica de Derecho Público no estatal, ajustando su accionar a la presente Ley, sus estatutos y reglamentaciones que se dicten.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 3º: El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Otorgar la matrícula habilitante para el ejercicio profesional.
b) Ejercer el gobierno de las matrículas, llevar su registro y el legajo individual de cada colegiado.
c) Confeccionar la lista anual de martilleros y tasadores que así lo soliciten, a los efectos de presentarla ante el Tribunal Superior de Justicia.
d) Velar por el cumplimiento de esta Ley, los estatutos propios, reglamentaciones que se dicten y toda ley o disposición de la autoridad competente, atinente al ejercicio de la profesión de los colegiados.
e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de martillero y de corredor público, tendiendo a la observancia del decoro y de las reglas de ética profesional que dicta el Colegio.
f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados.
g) Las demás atribuciones y funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y que resulten de la legislación vigente.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES

Artículo 4º: Son autoridades del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén:

a) La Asamblea de los colegiados en actividad.
b) El Consejo Directivo.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.
d) El Tribunal de Ética.

Artículo 5º: La organización, conformación, competencia y funcionamiento de las autoridades detalladas en el artículo 4º de la presente Ley serán reguladas por el Estatuto del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

Artículo 6º: El patrimonio del Colegio se conformará con los recursos provenientes de:

a) Los derechos y tasas de inscripción en

la matrícula.
b) La cuota social -mensual o anual- que abonarán los asociados, cuyo valor será fijado anualmente por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.
c) Las donaciones, legados y herencias que acepte y las subvenciones que se le asignen.
d) Las demás contribuciones que fijen por Asamblea.
e) Las multas que se apliquen por sanciones a los colegiados.
f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier causa o título y las rentas que los mismos produzcan.
g) Cualquier otra suma de dinero que tenga por beneficiario el Colegio.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LAS PROFESIONES

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 7º: Son requisitos para el ejercicio de las profesiones de martilleros y corredores públicos los siguientes:

a) Poseer el título habilitante expedido con arreglo a las normas exigidas por la legislación nacional.
b) Acreditar domicilio real o el asiento principal de sus negocios en la Provincia del Neuquén.
c) Encontrarse inscripto en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén.
d) Constituir a la orden del Colegio una fianza o caución real, con la finalidad de garantizar los daños y perjuicios que pudiera causar con su actividad el colegiado.

Artículo 8º: Es obligatorio para los martilleros y corredores públicos poseer un lugar habilitado para la atención del público dentro de la jurisdicción donde desarrolla su actividad, la que estará dedicada al servicio de los fines profesionales. El incumplimiento por parte de los colegiados de esta obligación, dará lugar a sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 9º: El ejercicio de las profesiones de martilleros y corredores comprende las siguientes actividades:

a) Martilleros: efectuar ventas en remates públicos o privados de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos, incluyendo acciones o títulos no cotizables en bolsa; patentes, y en general todo otro bien cuya venta no esté prohibida por la ley, sean éstas por orden judicial, oficial o particular.

b) Corredores públicos: realizar todos los actos propios del corretaje y la mediación en el comercio, poniendo en relación a las partes para la conclusión del contrato proyectado por su comitente. El objeto de su intervención puede ser la compraventa o permuta de inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, acciones, títulos, marcas, patentes, créditos, letras, papeles de negocio; en general, toda cosa o derecho de tráfico lícito.

Artículo 10º: Además de las obligaciones que les impone la legislación nacional, los martilleros y los corredores públicos tendrán las siguientes:

a) Comprobar, si se tratare de bienes registrables, las condiciones del dominio, las inhibiciones o embargos anotados a nombre del titular, así como la legalidad de los instrumentos que acrediten el título invocado por el comitente.
b) Consignar expresamente en todas las operaciones que instrumente, las personas que intervienen, dejando expresa constancia de la autorización que lo habilita.
c) No retener el precio recibido o parte de él, en lo que exceda del monto de los gastos convenidos o de la mayor comisión que le corresponda.
d) No utilizar de ninguna forma las palabras “judicial» u «oficial» cuando la venta no tuviera tal carácter, o cualquier otro

término o expresión que induzca a engaño o confusión.

e) Archivar anualmente en volúmenes foliados los ejemplares de boletos de compraventa de inmuebles y fondos de comercio, los que serán exhibidos ante orden judicial o a requerimiento de las autoridades del Colegio.
f) Indicar en toda publicidad o propaganda relativa al ejercicio profesional el nombre, apellido y número de matrícula.
g) Comunicar al Colegio de todo cambio de domicilio o traslado de oficina, así como también del cese o reanudación del ejercicio profesional, dentro de los cinco (5) días de producido el hecho.
h) Dar recibo del dinero, título o documento que se le entregue, conservando y devolviendo estos últimos al término de la contratación.
i) Conservar los certificados e informes de las cosas o derechos que se venden con su intervención permanente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo importará la pérdida de los honorarios por comisión, sin perjuicio de ser causal de sanciones por parte del Colegio.

CAPÍTULO III

HONORARIOS Y ARANCELES

Artículo 11º: Los honorarios o aranceles que percibirán los colegiados por los trabajos profesionales judiciales que realicen serán regulados de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, teniéndose los mismos como topes máximos.

Los honorarios o comisiones de los martilleros o corredores públicos, por los trabajos profesionales que realicen en el ámbito público o privado por mandato o comisión, se fijarán libremente con el comitente, siempre de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, teniéndose los mismos como topes máximos.

Los porcentajes establecidos en el presente capítulo son con relación al valor obtenido por el bien a subastar o a enajenar.

Artículo 12º: Para martilleros públicos:

a) Por subasta de bienes muebles, mercaderías, obras de arte, objetos suntuarios, rodados, aeronaves, embarcaciones, implementos y maquinarias agrícolas, plantas industriales procesadoras o de cualquier naturaleza, demoliciones, cereales, productos forestales, frutos del país y minerales de cualquier clase y sus derivados, por derechos y acciones: hasta un diez por ciento (10%) a cargo del comprador. Intervenciones de cajas: hasta un diez por ciento (10%) del monto recaudado.
b) Por subasta de inmuebles: casas, departamentos, campos, fracciones y loteos, oficinas, locales, cocheras, incluidos los situados en propiedad horizontal: hasta un tres por ciento (3%) a cargo del comprador.
c) Por subasta de fraccionamiento de tierra, loteos y terrenos urbanos: hasta un tres por ciento (3%) a cargo de cada parte.
d) Por subasta de fondos de comercio, en bloque: hasta un seis por ciento (6%) a cargo del comprador. A inventario: hasta un cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte.
e) Por subasta de ganado mayor, menor; aves; animales de cualquier género y especie, incluidos animales de cualquier naturaleza: hasta un seis por ciento (6%) a cargo del comprador.
   En exposición: hasta un cuatro por ciento (4%) a cargo del comprador.
f) Por subasta de concesiones, exploraciones y explotaciones mineras, yacimientos de cualquier naturaleza y explotaciones forestales: hasta un cinco por ciento (5%) a cargo del comprador.
g) Por subasta de títulos y acciones: hasta un dos por ciento (2%) a cargo del comprador.
h) Por subasta de fondos de comercio, en bloque: hasta un seis por ciento (6%) a cargo del comprador. A inventario: hasta un cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte.

Artículo 13º: Para corredores públicos:

a) Por venta de inmuebles: hasta un tres por ciento (3%) a cargo de cada parte.
b) Por venta de títulos y acciones: hasta un uno por ciento (1%) a cargo de cada parte.
c) Por venta de mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, bienes muebles en general: hasta un cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte.
d) Por venta de automotores, tractores, máquinas agrícolas e industriales, plantas industriales, procesadoras, aeronaves, embarcaciones, semovientes: hasta un tres por ciento (3%) a cargo de cada parte.
e) Por venta de carne faenada en gancho: hasta un dos por ciento (2%) a cargo de cada parte.
f) Por venta de fondos de comercio en bloque: hasta un tres por ciento (3%) a cargo de cada parte. A inventario: hasta un cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte.
g) Por arrendamiento, locaciones urbanas y rurales: hasta un dos por ciento (2%) a cargo del locador, y hasta un tres por ciento (3%) a cargo del locatario sobre el importe total del contrato, no pudiendo superar el equivalente a un (1) mes de locaciones.
   Locaciones sobre temporada: hasta un tres por ciento (3%) a cargo del locador, y hasta un dos por ciento (2%) a cargo del locatario sobre el monto del contrato.
h) Concesiones, explotaciones y exploraciones mineras, yacimientos de cualquier naturaleza y explotaciones forestales: hasta un cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte.
i) En las operaciones de compra directa de inmuebles destinados a única vivienda propia, salvo las de primera categoría de acuerdo a la categorización catastral el arancel a cargo del adquirente se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).
j) Administración de propiedades de plaza: hasta un seis por ciento (6%); de otras plazas: hasta un diez por ciento (10%) del monto recaudado.
k) Intervenciones de caja: hasta un diez por ciento (10%) del monto recaudado.

En todos los casos el vendedor pagará además los gastos de movilidad y publicidad, los que serán previamente convenidos o autorizados judicialmente.

Artículo 14º: Cuando los martilleros y corredores actúen como tasadores tendrán derecho a percibir honorarios hasta el uno por ciento (1%) sobre el valor de los bienes o, en su caso, del valor locativo por el período legal o el contractual cuando se trate de concesiones, a cargo de quien la solicite o de quien resulte obligado por resolución judicial.

Artículo 15º: Los aranceles establecidos en la presente Ley no serán de aplicación para los martilleros o corredores dependientes, contratados o adscriptos a empresas de remates, consignaciones o corretajes.

Artículo 16º: En caso de suspensión de una subasta por causas no imputables al martillero, o fracasada la misma por falta de postores, la sola aceptación del cargo le dará derecho a percibir el importe de sus gastos realizados. Si además de aceptar el cargo hubiere realizado diligencias preparatorias de la subasta, el honorario lo fijará el juez de acuerdo a la importancia de la labor cumplida.

En caso que el comitente resolviera desistir de la venta antes del vencimiento del plazo acordado en la autorización para efectuarla o la realización en forma directa o con intervención de otro corredor, el corredor perjudicado tendrá derecho a percibir el importe de los gastos realizados.

Artículo 17º: En caso que la subasta fuera anulada por causas no imputables al martillero tendrá derecho al reembolso de sus gastos y al cobro de la comisión que le correspondiere a cargo de la parte que motivó la nulidad. Estas comisiones se establecerán sobre la base de la subasta. En caso de tratarse de remates sin base, el juez fijará la retribución según las circunstancias del caso.

Si el remate no se llevara a cabo por causa imputable al martillero, no tendrá derecho a percibir comisión alguna y perderá el importe de los gastos realizados.

CAPÍTULO IV

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO

Artículo 18º: Para ser incluido en las listas de nombramientos de oficio en el ámbito del Poder Judicial, el martillero o tasador deberá tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Se confeccionarán dos (2) listas separadas, una para sortear martilleros y otra para tasadores.

Artículo 19º: Los nombramientos se harán por sorteo. Ningún martillero o tasador podrá ser sorteado por segunda vez mientras no se haya agotado la lista respectiva. A medida que se vayan realizando los sorteos, se eliminará de la lista al profesional desinsaculado hasta la terminación de aquélla, después de lo cual se considerará reproducida.

Artículo 20º: Cuando se dejara sin efecto el nombramiento o la resolución judicial que ordena la subasta o tasación previamente a la aceptación del cargo, el profesional desinsaculado será reintegrado a la lista, dejándose constancia de ello. Se procederá del mismo modo si hubiere aceptación del cargo y el profesional no tuviera gastos acreditados u honorarios regulados. En el supuesto de que se aprobaren importes por gastos y honorarios, el profesional se reintegra a la lista en último lugar, luego de percibir la suma por esos conceptos.

CAPITULO V

DE LAS SUBASTAS JUDICIALES

Artículo 21º: Los martilleros, en los juicios en que sean designados, podrán solicitar a los jueces todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido, como así también recabar en su oportunidad la aprobación de sus actos. Podrán solicitar que las diligencias se practiquen en días y horas inhábiles cuando los bienes se encuentren ubicados fuera del lugar donde reside el martillero.

Artículo 22º: Las subastas deberán efectuarse en el lugar donde se encuentren los bienes o donde el martillero lo solicite cuando se trate de muebles o semovientes.

Tratándose de inmuebles, sobre el mismo bien o en el lugar de su radicación, salvo cuando razones de conveniencia aconsejen la realización del remate en otro lugar, lo que podrá disponer el juez, debiendo llevarse a cabo en el día, hora y lugar fijados en la resolución judicial.

Artículo 23º: Los martilleros realizarán personalmente los remates que se les encomienden. Sólo será posible la delegación en otro martillero inscripto en la matrícula, por causas justificadas y con el conocimiento del juez interviniente. El remate, para este último supuesto, se realizará bajo el nombre del martillero titular y por su exclusiva responsabilidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

SANCIONES

Artículo 24º: Ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación nacional como en la presente Ley, los martilleros y corredores serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Amonestación.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión.
d) Exclusión de la matrícula.

Asimismo responderán por los daños y perjuicios que causaren, indistintamente de las sanciones previstas en el presente artículo.

Artículo 25º: Será cancelada la matrícula del colegiado en los siguientes casos:

a) Cuando el colegiado fuera suspendido por más de tres (3) veces en cinco (5) años.
b) Cuando por condena penal o cualquier otra circunstancia incurra en causal de inhabilidad prevista en la legislación nacional.
c) Cuando el colegiado incurra en retención indebida de fondos de terceros.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26º: Son aplicables a las personas o entidades regidas por la presente Ley, las siguientes disposiciones:

a) Los martilleros y tasadores actualmente inscriptos en el Poder Judicial provincial seguirán ejerciendo sus funciones hasta que el Colegio eleve la primera lista anual.
b) Las entidades de remates y consignatarios de hacienda deberán realizar sus operaciones por intermedio de martillero matriculado.
c) Las entidades de corretaje deberán actuar por intermedio de corredor matriculado.
d) Las entidades de remate, consignaciones y/o corretajes deberán inscribirse en el Colegio.

Artículo 27º: Las personas de existencia física, entidades o sociedades dedicadas en forma habitual al corretaje inmobiliario en la Provincia del Neuquén, que al momento de la sanción de la presente Ley acrediten una antigüedad ininterrumpida de tres (3) años -como mínimo-, tendrán un plazo de cinco (5) años contados desde la promulgación de la presente Ley para adecuar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en ella, dentro del cual deberán solicitar las inscripciones pertinentes.

Las personas físicas que acrediten una antigüedad superior a quince (15) años ininterrumpidos de ejercicio de la actividad tendrán como único requisito inscribirse.

Para acreditar la antigüedad prevista en este artículo, son válidas las certificaciones expedidas por cualquiera de los siguientes organismos públicos: Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Dirección Provincial de Rentas; Registro Público de Comercio, y las Direcciones de Comercio de los municipios o las que hagan las veces de tales.

A los efectos de acogerse a este beneficio, los interesados deberán registrarse ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia del Neuquén, en un plazo de noventa (90) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 28º: Comisión Directiva Organizadora. Se designa como Comisión Organizadora a la actual Comisión Directiva de la Asociación de Martilleros Públicos y Corredores de la Provincia del Neuquén, a los efectos de instrumentar y organizar el funcionamiento del Colegio, para lo cual deberá:

a) Confeccionar el padrón provisorio de martilleros y corredores públicos de todas las Circunscripciones judiciales, con los profesionales actualmente inscriptos y con aquellos que se inscriban dentro de los cuarenta y cinco (45) días de entrar en vigencia la presente Ley, a los efectos de constituir la primera Asamblea de colegiados.
b) Dentro de los treinta (30) días posteriores convocar a los empadronados a una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del Estatuto y reglamentos internos, y para que se fije la tasa de matriculación y cuota provisoria. La convocatoria se hará por edictos en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación en cada circunscripción judicial.
c) Someter los Estatutos a la Asamblea de colegiados para su aprobación.
d) Convocar a elecciones de autoridades del Colegio en la ciudad capital y en cada una de las delegaciones del interior de la Provincia.
e) Presentar la rendición de cuentas de lo actuado a las autoridades electas.
f) Una vez que hayan asumido formalmente las autoridades electas del Colegio en la ciudad capital y en cada una de las delegaciones del interior de la Provincia, cesarán las autoridades de la Comisión Directiva Organizadora, de pleno derecho.
g) Constituido el Colegio, quedará abierto el registro para la inscripción de la matrícula en forma permanente.

Artículo 29º: En todo lo no previsto en materia de subasta judicial o en caso de contradicciones, se aplicarán las normas del Código Procesal Ci-

vil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 30º: Derógase la Ley 495.

Artículo 31º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil seis.

FDO.) OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
Vicepresidente 1º a/c Presidencia-
H. Legislatura del Neuquén
GRACIELA L. CARRIÓN DE CHRESTÍA
Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: **2538**

Neuquén, 28 de diciembre de 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2331/06.

FDO.) SOBISCH
LARA

LEY 2539

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º: Declárase de interés público y sujeta a las prescripciones de la presente Ley la fauna silvestre y sus hábitats, que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia.

Artículo 2º: Establécese como objetivo fundamental de la presente Ley el manejo de la fauna silvestre y el de sus hábitats, el que deberá asegurar su aprovechamiento sostenido a fin de que aporte al hombre los mayores beneficios posibles, sean de tipo consuntivo o no, de subsistencia, económicos, científicos, recreativos, estéticos y culturales, manteniendo su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento, para permitir la utilización y goce del mismo a perpetuidad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º: A los efectos de la presente Ley, defínese como «manejo de la fauna silvestre» al conjunto de acciones humanas directas o indirectas sobre individuos, grupos de individuos, poblaciones de especies de la fauna silvestre para su conservación, control y aprovechamiento sostenido, realizadas en forma integrada y armónica con los demás recursos naturales que forman sus hábitats.

Artículo 4º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- **Fauna silvestre:** conjunto de animales vertebrados que habitan en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial del territorio provincial, en libertad e independientes del hombre, relacionados con él, o en cautiverio, semicautiverio o en proceso de domesticación bajo control humano.
- **Especie:** conjunto de organismos que poseen genotipos idénticos o poco diferenciados, que se reproducen sólo entre ellos y dan una descendencia fértil.
- **Población:** conjunto de individuos de una misma especie que viven en una zona determinada y poseen características propias del grupo.
- **Hábitat:** ambiente donde habita un organismo, conjunto de organismos o población, que posee todos los elementos necesarios para la vida de los mismos, incluyendo otros seres vivos, su alimento y refugio.
- **Conservación:** es el conjunto de políticas y medidas de protección de la fauna, que propician la sustentabilidad, protección, y el aprovechamiento racional de los recursos faunísticos; como así la protec-

ción y administración de los recursos naturales en forma continua con el fin de asegurar la obtención de óptimos beneficios sociales, económicos, culturales y desarrollo futuro.

- **Control:** obtención de la reducción o mantenimiento de la o las poblaciones de especies que, en determinadas circunstancias, deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente con las actividades productivas humanas, con el propósito de minimizar el impacto ocasionado.
- **Aprovechamiento sostenido:** obtención de algún tipo de beneficio de las poblaciones de la fauna silvestre, utilizando métodos y técnicas que garanticen que el mismo sea a perpetuidad y no se deterioren aquéllas y sus hábitats.
- **Manejo del hábitat:** acciones humanas directas o indirectas sobre el hábitat de la fauna silvestre con el objeto de producir alguna influencia sobre ella.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el organismo que el Poder Ejecutivo provincial determine.

Artículo 6º: Para todos los fines y efectos de esta Ley -y en cumplimiento de la Constitución provincial y las Cartas Orgánicas municipales- la autoridad de aplicación coordinará las acciones a desarrollar con los municipios dentro de sus respectivos ejidos.

Artículo 7º: Atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

a) La administración y el manejo de la fauna silvestre.
b) Integrar al Centro de Ecología Aplicada (CEAN), como órgano de investigación y consulta.
c) Promover y coordinar la administración y el manejo de la fauna silvestre con las autoridades de aplicación de los demás recursos naturales que forman parte de sus hábitats.
d) Promover la celebración de acuerdos interprovinciales, interjurisdiccionales, regionales, nacionales e internacionales a fin de concretar una administración y un manejo coordinado de la fauna silvestre y de sus hábitats. Dichos acuerdos sólo podrán celebrarse con organismos oficiales, previa autorización por Ley de esta legislatura por tratarse de un recurso natural de dominio originario provincial.
e) Proponer, establecer y fiscalizar las normas reglamentarias para el desarrollo de las actividades cinegéticas y de pesca, en cualquiera de sus modalidades o formas.
f) Proponer, establecer y fiscalizar las normas reglamentarias para el desarrollo de las actividades de tenencia, posesión, aprovechamiento, uso, explotación, cautiverio, cría, producción, tránsito, transporte, introducción, extracción, comercialización, industrialización, manufacturación y transformación de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
g) Establecer los montos de las tasas, derechos y aranceles que se aplicarán a las actividades comprendidas en la presente Ley.
h) Crear y organizar las estructuras de apoyo y la documentación necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
i) Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente Ley y a sus normas reglamentarias.
j) Proponer acuerdos y convenios con los organismos de seguridad nacionales y provinciales, a efectos de aumentar la eficiencia de la fiscalización de las actividades comprendidas en la presente Ley
k) Organizar y mantener actualizados los Registros Provinciales creados en la presente Ley.
l) Promover y coordinar con las demás autoridades de aplicación competentes,

el dictado de normas y la implementación de acciones cuyo objetivo sea la reglamentación y el contralor de:

1. La utilización de biocidas y demás productos químicos en general.
2. El vertido y eliminación de efluentes y residuos industriales o cualquier tipo de elementos nocivos o perjudiciales para el ambiente.
3. La contaminación y/o degradación de los ambientes en niveles nocivos para la vida de las especies de la fauna silvestre.
4. La degradación de los suelos y la vegetación debido a prácticas agropecuarias indebidas.

m) Promover, programar, coordinar y realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas referidas a la fauna silvestre y sus hábitats, con instituciones oficiales y privadas, provinciales, interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales.

n) Proponer, programar, coordinar, ejecutar y fiscalizar las tareas de control de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente -y basándose en estudios e investigaciones fundadas- sean clasificadas como dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales y otras especies.

o) Proponer, programar, coordinar, ejecutar y fiscalizar las acciones necesarias para la conservación de las especies de la fauna silvestre que se encuentren en estado de amenaza de extinción o de vulnerabilidad.

p) Aprobar y fiscalizar la instalación y operación de criaderos, zoológicos, acuarios y demás establecimientos cuyo objetivo sea la producción y/o exhibición de ejemplares de especies de la fauna silvestre, con o sin fines de lucro.

q) Promover por medio de instituciones oficiales o privadas, la preparación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la administración y manejo de la fauna silvestre, como de todo otro personal que sea necesario formar para tal fin.

r) Participar en la promoción, formación y desarrollo de Áreas Naturales Protegidas destinadas a la protección y preservación de especies de la fauna silvestre y sus hábitats.

s) Clasificar las especies de la fauna silvestre de acuerdo a su estado de conservación, valor económico y otros criterios.

t) Establecer y mantener actualizado el inventario de la fauna silvestre provincial.

u) Elaborar las normas reglamentarias para el funcionamiento del Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales-, creado en el artículo 62 de la presente Ley.

v) Organizar, equipar, preparar y conducir el Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales.

w) Proponer para su aprobación y establecer las normas reglamentarias para el funcionamiento y administración del Fondo Provincial para la Fauna Silvestre, creado en el artículo 66 de la presente Ley.

x) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos, para su aprobación.

y) Participar en las evaluaciones de impacto ambiental relacionadas con la fauna silvestre y sus hábitats, que se realicen en territorio provincial.

z) Promover, coordinar y ejecutar, con las autoridades de aplicación competentes, la extensión, divulgación y difusión de conocimientos acerca de las especies, normas y prácticas orientadas al manejo racional de la fauna silvestre y de sus hábitats.

aa) Proponer y coordinar con las autoridades de aplicación competentes las acciones que permitan incorporar a los planes o proyectos de desarrollo agropecuario, forestal y otros, normas

de manejo de la fauna silvestre.

ab) Tramitar fuentes de financiamiento ante organismos oficiales o privados, nacionales o internacionales.

ac) Remitir, anualmente, a la Honorable Legislatura provincial un informe sustanciado de sus actividades, adjuntando toda aquella documentación que considere pertinente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 8º: Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley las siguientes actividades y acciones:

a) Tenencia, posesión, uso, aprovechamiento, explotación, cautiverio, cría, producción, tránsito, transporte, introducción, extracción, manufacturación y transformación de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.

b) Hostigamiento, persecución, aprehensión, captura, daño, muerte y destrucción de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus crías, huevos, guano, nidos, refugios y guaridas.

c) Todo lo relacionado con este recurso y que implique o pueda implicar alteración o modificación de las condiciones naturales que forman el hábitat de la fauna silvestre.

Artículo 9º: Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias, los ejemplares de especies que habiendo sido domésticos han regresado a la vida silvestre.

En los casos en que pudiera presentarse dudas, la autoridad de aplicación deberá determinar la inclusión o exclusión de los animales involucrados dentro de la categoría de fauna silvestre mediante resolución fundada.

Artículo 10º: Quedan excluidas de las prescripciones de la presente Ley las actividades comprendidas en la Ley 1996.

Artículo 11º: La autoridad de aplicación clasificará a las especies y/o poblaciones de especies de la fauna silvestre en base a ordenamientos que consideren su situación o estado poblacional, las estrategias de manejo y otros criterios que considere necesarios o apropiados, debiendo actualizar estas clasificaciones en forma periódica y permanente.

Artículo 12º: La autoridad de aplicación establecerá como «especies protegidas» a las que por su estado o situación poblacional deban ser amparadas necesariamente de todas las acciones humanas que incidan negativamente sobre las mismas. Las especies que así se declaren y sus hábitats no podrán ser objeto de aprovechamiento de ningún tipo.

Artículo 13º: Prohíbese la introducción y la radicación, en el ámbito provincial, de ejemplares vivos de especies de la fauna silvestre exóticas o autóctonas, su semen, huevos, ovas y otras, provenientes de ambientes extraprovinciales, en cualquiera de sus estados biológicos.

La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones sólo en el caso de criaderos con la intención de formar planteles básicos de cría, previa solicitud expresa y evaluación técnica fundada, la cual deberá incluir una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), contando con la debida evaluación de riesgo, las que deberán ser solventadas íntegramente por el solicitante de la excepción.

Artículo 14º: La extracción del ámbito provincial de ejemplares vivos de especies de la fauna silvestre, su semen, huevos, ovas y otros en cualquiera de sus estados biológicos, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada y autorización de la autoridad competente de la jurisdicción de destino.

Artículo 15º: La liberación al medio natural de ejemplares de especies nativas de la fauna silvestre en condiciones de cautiverio o semicautiverio, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

En caso de tratarse de especies exóticas, las liberaciones quedan estrictamente prohibidas. La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones, en iguales condiciones que las establecidas en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 16º: La autoridad de aplicación debe-

rá realizar, en forma periódica y permanente, el monitoreo de las poblaciones naturales de las especies de la fauna silvestre, de sus hábitats y de la evolución de las actividades de su aprovechamiento.

Artículo 17º: Prohíbese el traslado de ejemplares de especies de la fauna silvestre desde su hábitat a otras zonas del territorio provincial. La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones, previa solicitud formal y evaluación técnica fundada.

En caso de tratarse de especies exóticas, la autoridad de aplicación podrá establecer excepciones en iguales condiciones a las establecidas en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DEL HABITAT DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 18º: Todos los estudios de factibilidad y proyectos de obras, actividades, tareas e instalaciones de cualquier tipo, sean públicos o privados, que por sus características y/o ubicación puedan originar o producir alteraciones o transformaciones significativas en el ambiente, que modifiquen o puedan modificar los hábitats de las especies de la fauna silvestre, deberán acompañarse de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), incluyendo la debida evaluación de riesgo, la que deberá ser analizada y contar con la opinión favorable de la Dirección Provincial de Medio Ambiente -que tiene a su cargo el manejo del recurso para su concreción- y/o el organismo que haga las veces.

Artículo 19º: La autoridad de aplicación queda facultada para exigir la mitigación y/o la aplicación de acciones correctivas de los impactos ambientales negativos que ocasionen los emprendimientos de cualquier tipo, previa evaluación técnica fundada y de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

Artículo 20º: El uso o aplicación de biocidas o cualquier otro producto que contenga substancias tóxicas, con efectos residuales o no, que tengan o puedan tener efectos nocivos para los ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus hábitats o fuentes de alimentos, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación del riesgo ambiental.

CAPÍTULO VI

DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE

CAZA

Artículo 21º: A los efectos de la presente Ley entiéndase por «caza» al conjunto de acciones ejecutadas por el hombre en forma directa o indirecta utilizando armas, artes y otros medios o elementos para aprehender, capturar, apresar o matar ejemplares de especies de la fauna silvestre, excepto peces, o facilitar cualquiera de estas acciones a terceros.

Artículo 22º: Quedan comprendidas en las prescripciones de la presente Ley la búsqueda, captura, aprovechamiento o destrucción de sus productos -huevos, plumas, guano, astas y otros- y de sus nidos, refugios o guaridas.

Artículo 23º: La caza se clasifica de acuerdo a su finalidad en:

a) Caza deportiva mayor y menor.
b) Caza comercial.
c) Caza de control y/o manejo.
d) Caza científica y educativa.
e) Caza para la formación de planteles básicos para cría.

Artículo 24º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

a) Caza deportiva: actividad realizada con fines exclusivamente recreativos o de esparcimiento. Se clasifica en mayor y menor según el porte de los ejemplares de la fauna silvestre objeto de la acción, lo que se especifica en las reglamentaciones anuales correspondientes.

b) Caza comercial: es la actividad que surge a partir de la venta de ejemplares, productos o subproductos obtenidos de la fauna silvestre.

c) Caza de control y/o manejo: actividad realizada con el objeto de regular y/o controlar poblaciones de especies que circunstancialmente sean consideradas dañinas o perjudiciales para deter-

minados ambientes, naturales o artificiales, limitando en forma significativa los daños ocasionados.

d) **Caza científica y educativa:** actividad realizada con el objeto de desarrollar investigaciones y trabajos científicos, educativos o culturales.
e) **Caza para la formación de planteles básicos para cría:** actividad realizada con el objeto de obtener los ejemplares necesarios para iniciar la cría en condiciones de cautiverio o semicautiverio de una (1) o más especies en lugares o establecimientos habilitados al efecto.

Artículo 25º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por área de caza mayor y/o menor, a todo campo o predio apto para las prácticas cinegéticas, organizado para una utilización apropiada y habitual, con o sin fines de lucro, y debidamente habilitado al efecto por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 26º: La autoridad de aplicación reglamentará la actividad de guía de caza y establecerá los requisitos y condiciones para su ejercicio.

Artículo 27º: Para la práctica de la caza en las modalidades establecidas en el Artículo 23, incisos a) y b), se deberá contar con el permiso habilitante personal e intransferible que la autoridad de aplicación extenderá a tal fin.

Para las modalidades establecidas en los incisos c), d), y e) se deberá contar con la autorización especial que la autoridad de aplicación otorgará al efecto, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 28º: Para la práctica de la caza en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 23, en predios de dominio privado, se deberá contar con la autorización previa y expresa del propietario, representante, tenedor, arrendatario o poseedor del mismo.

Artículo 29º: Para la práctica de la caza en cualquiera de sus modalidades, prohíbese estrictamente:

a) La utilización de sustancias o elementos tóxicos, con las excepciones que determine la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.
b) Cazar en o desde las rutas, caminos y callejones de uso público y en proximidad a áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.

PESCA

Artículo 30º: A los efectos de la presente Ley entiéndase por «pesca» al conjunto de acciones ejecutadas por el hombre en forma directa o indirecta utilizando artes y otros medios o elementos, con el fin de apresar o matar ejemplares de especies de la fauna silvestre de la clase peces, o facilitar estas acciones a terceros.

Artículo 31º: Quedan comprendidas en las prescripciones de la presente Ley la búsqueda, aprovechamiento y destrucción de sus productos -ovas y otros- de sus nidos y refugios.

Artículo 32º: La pesca se clasifica de acuerdo a su finalidad en:

a) Pesca deportiva o recreativa.
b) Pesca comercial.
c) Pesca científica y educativa.
d) Pesca de control y/o manejo.

Artículo 33º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

a) **Pesca deportiva o recreativa:** actividad realizada con fines exclusivamente recreativos o de esparcimiento.
b) **Pesca comercial:** es la actividad que surge a partir de la venta de ejemplares, productos o subproductos obtenidos de la fauna silvestre.
c) **Pesca científica y educativa:** actividad realizada con el objeto de desarrollar investigaciones y trabajos científicos, educativos o culturales.
d) **Pesca de control y/o manejo:** actividad realizada con el objeto de regular poblaciones de especies.

Artículo 34º: La autoridad de aplicación reglamentará la actividad de guía de pesca y establecerá los requisitos y condiciones para su ejercicio.

Artículo 35º: Para la práctica de la pesca en la modalidad establecida en el Artículo 32, inciso a), se deberá contar con el permiso habilitante personal e intransferible que la autoridad de aplicación extenderá a tal fin.

Para las modalidades establecidas en los incisos b) y c) se deberá contar con la autorización especial que la autoridad de aplicación otorgará al efecto, previa evaluación técnica fundada.

La modalidad establecida en el inciso d) sólo podrá ser realizada por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 36º: Para la práctica de la pesca en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente Ley sólo se deberá acceder a los cursos y espejos de agua por los lugares públicos, o privados previamente habilitados por la autoridad de aplicación.

El Estado provincial garantiza el acceso a los espejos y cursos de agua para la práctica de la pesca, de conformidad con la normativa que reglamente el ejercicio de este derecho.

Artículo 37º: Para la práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades, prohíbese la utilización de substancias u otros elementos perjudiciales o con las excepciones que determine la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

CRÍA

Artículo 38º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por «cría» al conjunto de acciones ejecutadas por el hombre en forma directa o indirecta, con el propósito de producir bajo su control ejemplares de especies de la fauna silvestre en instalaciones apropiadas y en condiciones de cautiverio o semicautiverio, con fines diversos.

Artículo 39º: Los establecimientos que desarrollan la actividad de cría se clasifican en:

a) Criaderos.
b) Zoológicos.
c) Acuarios.

Artículo 40º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

a) Criaderos: establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de ejemplares de especies de la fauna silvestre, en cualquiera de sus estadíos biológicos, o productos de sus órganos de reproducción, cuyos fines pueden ser de aprovechamiento comercial, deportivos, de investigación científica, o con propósitos de conservación de poblaciones de estas especies.

b) Zoológicos: establecimiento donde se realizan las actividades de cría, mantenimiento y exhibición de ejemplares de especies de la fauna silvestre, excepto peces y otros organismos acuáticos, con fines recreativos, educativos, culturales o comerciales.

c) Acuarios: establecimiento donde se realiza la actividad de cría, mantenimiento y exhibición de ejemplares de especies de peces y otros organismos acuáticos, en cualquiera de sus estadios biológicos, con fines recreativos, educativos, culturales o comerciales.

Artículo 41º: Prohíbese estrictamente la liberación de ejemplares de especies de la fauna silvestre que se encuentren en cautiverio o semicautiverio, tanto en criaderos como zoológicos, acuarios o lugares de exhibición zoológica, con las excepciones que determine en forma expresa la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 42º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por producto de ejemplares de especies de la fauna silvestre a la carne, huevos, embriones, semen, cueros, pieles, pelo, plumas, astas, guano, nidos y otros elementos primarios que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 43º: A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

a) Tránsito: movimiento o circulación de ejemplares de especies de la fauna silvestre vivos, dentro del territorio provincial, o desde y hacia otras jurisdicciones.

b) Transporte: traslado de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, manufacturados o no, realizado por personas sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, acuático o aéreo.

c) Comercialización: todo acto de comercio, trueque o intercambio efectuado con ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y/o derivados.

d) **Industrialización y/o manufacturación:** al proceso de transformación de lo natural a lo elaborado, a través de una (1) o más operaciones manuales o mecánicas, de productos, subproductos y derivados de ejemplares de especies de la fauna silvestre

Artículo 44º: Para el tránsito y/o transporte de ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, dentro del territorio provincial, o desde éste hacia otras jurisdicciones, se deberá contar con la documentación oficial que los ampare, incluida la documentación sanitaria correspondiente, otorgadas por las autoridades de aplicación.

Artículo 45º: Para la introducción al territorio provincial de ejemplares muertos de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, se deberá contar con la documentación oficial de origen y sanitaria correspondiente, otorgada por la autoridad competente.

Artículo 46º: Prohíbase la comercialización, industrialización y manufacturación de los ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, obtenidos por medio de la práctica de la caza y pesca deportivas.

Artículo 47º: Créanse los siguientes Registros Provinciales, los que serán organizados y actualizados por la autoridad de aplicación:

1- CAZA

a) Cazadores deportivos.
b) Cazadores comerciales.
c) Instituciones o entidades de caza deportiva.
d) Guías de caza.
e) Areas de caza.
f) Trofeos.
g) Estadísticas.
h) Establecimientos que practican caza de control.

2- PESCA

a) Pescadores deportivos.
b) Pescadores comerciales.
c) Instituciones o entidades de pesca deportiva.
d) Guías de pesca deportiva.
e) Estadísticas.

3- CRÍA

a) Criaderos
b) Zoológicos
c) Acuarios

4- ACTIVIDADES COMERCIALES

a) Comerciantes de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
b) Manufactureros o industriales de ejemplares muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.

5- ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 48º: Las actividades enumeradas en este artículo, únicamente podrán realizarse cumpliendo con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones, en las normas nacionales, provinciales y municipales, cuando corresponda:

a) Caza, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 23.
b) Pesca, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32.
c) Cría, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 39.
d) Tránsito, transporte, comercialización, industrialización y manufacturación, en cualquiera de sus modalidades.
e) Áreas de Caza.
f) Guías de Caza y Pesca Deportiva.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 49º: Para las especies de la fauna silvestre autóctona que se encuentren en peligro de extinción o amenazadas y vulnerables, o aquellas que lo pueden ser a corto plazo, la autoridad de aplicación deberá realizar todas las acciones necesarias que tiendan a asegurar su conservación. Las personas físicas o jurídicas, previo estudio técnico fundado y planes de manejo respectivamente aprobados por la autoridad competente, podrán solicitar por un plazo determina-

do que se establezca por ley, un Área Natural Protegida dentro de predios de su propiedad, pudiendo el Estado provincial extinguir el Área Natural Protegida, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 50º: El Estado provincial podrá establecer reas Naturales Protegidas a los efectos de garantizar la conservación de las especies de la fauna silvestre, previa determinación de la misma por Ley de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución provincial.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 51º: Para las poblaciones de especies de la fauna silvestre que sean clasificadas como circunstancialmente dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales, la autoridad de aplicación deberá realizar las acciones necesarias tendientes a lograr su control, previa evaluación técnica fundada.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 52º: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones constatadas a la presente Ley y sus reglamentaciones, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan a tal fin.

Artículo 53º: La comprobación o constatación de las inacciones estará a cargo del Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales- creado en el Artículo 62 de la presente Ley y de cualquier otro agente que la autoridad de aplicación autorice al efecto.

Artículo 54º: Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:´

a) Llamado de atención.
b) Multa, que variará entre cinco (5) y mil (1.000) unidades multa.
c) Realización de trabajos comunitarios relacionados con tareas de manejo de la fauna silvestre, que será equivalente a tantas jornadas de trabajo como unidades multa le correspondieren.
d) Incautación y decomiso de los ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, objeto de la infracción.
e) Incautación y/o decomiso de las armas, artes de caza y/o pesca, o cualquier otro elemento utilizado para cometer la infracción.
f) Inhabilitación, suspensión y/o clausura, las que podrán ser temporarias o definitivas.

La sanción establecida en el inciso c) se podrá aplicar en aquellos casos de infracciones leves o cuando, en virtud de la condición personal o socioeconómica del infractor; no sea posible o conveniente la aplicación de una multa.

Las sanciones establecidas en los incisos d), e) y f) se deberán aplicar en forma accesoria a las establecidas en los incisos b) y c).

Artículo 55º: Las penas deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuya a determinar la responsabilidad del mismo.

Artículo 56º: La autoridad de aplicación establecerá y actualizará el valor equivalente a la unidad multa.

Artículo 57º: El pago de las multas que imponga la autoridad de aplicación por infracciones a la presente Ley y sus normas reglamentarias, deberá efectivizarse en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. Vencido dicho plazo sin haberse pagado la sanción y firme la misma, procederá a su cobro por la vía del apremio. Las disposiciones y/o resoluciones que impongan multas y sus respectivos testimonios, constituyen títulos ejecutivos, y se regirán para todos los efectos legales por el procedimiento previsto por el Código Fiscal.

Las sumas percibidas por la ejecución de las multas deberán ser depositadas en el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre, creado en el articulo 66 de la presente Ley.

Artículo 58º: La acción de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley prescribe en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción, o de su cesación si ésta fuera continua.

Artículo 59º: La acción para ejecutar judicialmente el pago de las multas impuestas se prescribe en el plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que la misma hubiera quedado firme. Una vez iniciada la acción de apremio, regirán los plazos de prescripción previstos en el Código Fiscal.

Artículo 60º: La prescripción rige, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los autores, partícipes o responsables de la infracción.

Artículo 61º: Créase el Registro Provincial de Infractores a la presente Ley, el que será organizado y actualizado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X

DEL CONTRALOR Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 62º: Créase el Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales, que dependerá de la autoridad de aplicación y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 63º: El Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales- tendrá como misiones fundamentales:

a) Realizar todas las acciones necesarias para el contralor y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación y de toda otra legislación vigente que tenga relación con la fauna silvestre y sus hábitats.
b) Realizar todas las acciones necesarias para colaborar con el personal técnico en la realización de estudios y/o monitoreos relacionados con la fauna silvestre y sus hábitats.

Artículo 64º: Los integrantes del Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales-, cuando se hallaren en cumplimiento de sus funciones de contralor y fiscalización, tendrán las siguientes facultades:

a) Substanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su notificación formal.
b) Exigir los instrumentos, elementos y objetos con los que se haya cometido la infracción verificada, y solicitar la documentación de portación de armas de fuego que habiliten al infractor.
c) Solicitar a las personas requeridas, la exhibición del interior de su vehículo, sus remolques y los objetos en ellos transportados.
d) Inspeccionar locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, manufacturación, cría, servicios de transporte, y todo otro lugar de acceso público donde pudieran hallarse ejemplares de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
e) Inspeccionar los campos y cursos de agua, moradas, casas-habitación y domicilios, previa autorización del propietario u ocupante legiítimo. En caso de negativa o cuando resultare imposible obtener dicha autorización, se deberá requerir orden judicial de allanamiento al juez competente.
f) Requerir colaboración a la fuerza pública toda vez que lo estime necesario.

Artículo 65º: La autoridad de aplicación deberá proponer la reglamentación para la organización, escalafón y funcionamiento del Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales-.

CAPÍTULO XI

DEL FONDO PROVINCIAL PARA LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 66º: Créase el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre, el que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo bajo el siguiente régimen:

1 - Recursos:

a) Los fondos asignados anualmente por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General los programas y obras relacionados con los objetivos de la presente Ley.
b) Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios, como asimismo aforos, tasas, permisos, licencias, guías,

y otros, establecidos por la presente Ley, por la Ley 1996 y sus respectivas reglamentaciones.

c) Los fondos obtenidos en concepto de cobro de multas y venta de productos, subproductos y elementos decomisados, por infracciones a la presente Ley, a la Ley 1996 y sus respectivas reglamentaciones.
d) Los fondos obtenidos por la venta de productos y subproductos y la prestación de servicios de los organismos técnicos dependientes del Poder Ejecutivo.
e) Los fondos obtenidos por la venta de mapas, publicaciones, colecciones, fotografías, muestras y otros; venta o alquiler de películas y videos; entradas a exposiciones, muestras y conferencias o cualquier otra actividad que, a título oneroso, realizara el Poder Ejecutivo sobre el recurso de la fauna silvestre y la acuicultura.
f) Los fondos obtenidos por la venta de títulos y los intereses de los capitales que integran el Fondo y los demás ingresos compatibles con los objetivos de esta Ley.
g) Los fondos aportados por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, destinados a financiar proyectos y programas de investigación, extensión, control, monitoreo, fiscalización, promoción, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, sus hábitats, y la acuicultura.
h) Los fondos provenientes de créditos otorgados por organismos nacionales o internacionales, aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructura, para mejorar las tareas de manejo de la fauna silvestre y sus hábitats, y de contralor y fiscalización de las actividades relacionadas con la misma.
i) Los fondos obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas y de organismos internacionales.
j) Los fondos aportados por cualquier otro recurso que se obtuviera o creara en el futuro, destinado a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

2 - Erogaciones:

a) Los gastos e inversiones que demande la ejecución de las obras y programas formulados por la autoridad de aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, todas las actividades de investigación, contralor, extensión y fomento, como cualquier otro gasto e inversión debidamente justificado que se considere necesario, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, la Ley 1996 y sus respectivas reglamentaciones.
b) Los fondos que se destinen a estudios de preinversión y ejecución de proyectos relacionados con la conservación, aprovechamiento y el control de la fauna silvestre y sus hábitats, y la actividad acuícola, a través de líneas específicas propuestas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 67º: El Fondo creado en el artículo anterior funcionará en una cuenta bancaria especial denominada «Fondo Provincial para la Fauna Silvestre», que será administrada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 68º: La autoridad de aplicación deberá formular anualmente un plan de gastos e inversiones a realizar durante el ejercicio.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 69º: Derógase la Ley 1034. Hasta que se dicte la correspondiente reglamentación, mediante la cual se establezca la organización del Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales- creado en la presente Ley, el actual Cuerpo se regirá por esta Ley conservando su estructura.

Artículo 70º: Modifícanse los incisos f) y g) del Artículo 3º; el Artículo 32 y el inciso l) del artículo 35, de la Ley 2397, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 3º: (...)

f) Reglamentar sobre el acopio y transporte de productos provenientes de animales domésticos.

g) Elaborar estadísticas de cantidad y movimiento de hacienda y de animales de la fauna silvestre provenientes de criaderos habilitados.».

«Artículo 32º: La guía de tránsito es el único documento válido para el traslado de:
a) Animales vivos domésticos.
b) Productos provenientes de los animales domésticos.

Se excluyen de la presente Ley, los animales vivos, reses, trofeos y productos de los ejemplares de especies de la fauna silvestre, en libertad y en cautiverio, los que se regirán por lo establecido en la Ley de fauna silvestre y sus hábitats.».

«Artículo 35º: (...)
"l) Transportar productos provenientes de los animales domésticos.».

Artículo 71º: Establécese el plazo de ciento ochenta días (180) días corridos para la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 72º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil seis.

FDO.) OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ
Vicepresidente 1º a/c Presidencia-
H. Legislatura del Neuquén
GRACIELA L. CARRIÓN DE CHRESTÍA
Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: **2539**

Neuquén, 28 de diciembre de 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2332/06.

FDO.) SOBISCH
FERNANDEZ DÖTZEL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Manifestación de Descubrimiento Cobre Diseminado. Denominación: «Irian Shari» - **Expte. N° 320/2001**. Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Superficie: 3000 Has. Titular: Martín Jesús González. Martín Jesús González, que acredita su identidad mediante DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Casa 191, Bº 25 de Mayo, Zapala, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral de cobre diseminado viene a realizar esta manifestación. 1- La muestra que se acompaña se extrajo en las Coordenadas X= 5.861.369 e Y=2.363.098. 2- El área de indisponibilidad se demarca partiendo desde su vértice Nor-Oeste, de Coordenadas X=5.862.500 e Y=2.362.600, desde donde se medirán 5.000 mts. al Este y 6.000 mts. al Sur. 3- Se encuentra en terrenos del fisco provincial y se denomina Irian Shari. Proveer de conformidad, será Justicia. Hay una firma ilegible. Recibido en mi oficina hoy nueve de abril del dos mil uno, once horas cincuenta y cinco minutos. Cargo N° 202. Muestra Legal N° 658. Acompaña sellado de $ 28,00. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 24 de octubre de 2006. La manifestación de descubrimiento de Cobre diseminado presentada por Martín Jesús González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 10, 11, 6 y 15 de las Fracciones D y C, de las Secciones XXX y XXXIII, Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.861.369 e Y= 2.363.098. El área de indisponibilidad, adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden, los mayores 6000 m con un Az. de 90° y los menores 5000 m con un Az. de 180°. El vértice Noroeste se define con las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X= 5.862.500 e Y= 2.362.600. Consta en autos que la superficie afectada es particular (fs. 66). Secretaría de Minas. Fdo. Dr. Claudio M. Alderete, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera

Instancia. Zapala, 24 de octubre de 2006. ... Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51º del Código de Minería), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días, fíjese cartel en las puertas de la Dirección General de Minería (Art. 53º idem), llamando por sesenta días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00 Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo Directora Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 14 de noviembre de 2006. Registro Número 59. Conste. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 05, 12 y 19-01-07

Edicto de Pedido de 3 Pertenencias. Yacimiento de Bentonita Denominado: «La Blanca». **Expediente N° 548/2002**. Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Titular: Servicios Mineros Lozano S.R.L. A la Autoridad Minera en Primera Instancia: Quien suscribe, Miriam Candia, Apoderada de Servicios Mineros Lozano S.R.L., ante usted se presenta a los fines de comunicar la realización de la labor legal y efectuar el correspondiente pedido de pertenencias de la mina «La Blanca» Expte. 548/2002. A tal efecto informo que la labor legal definida por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X= 5841050 e Y= 2384318, consiste en una trinchera a cielo abierto realizada a mano de unos 5 metros de largo por 4 de ancho y 2 de profundidad, que pone de manifiesto un bolsón de bentonita verde, de elevada plasticidad con sectores de mayores contenidos de arena que reducen parcialmente su plasticidad sin contaminaciones de líticos pero con presencia de venillas de yeso, con un delgado destape de tierra y greda. Corresponde a una alteración «in situ» de niveles tobaceos relacionados con un evento intrusivo hipoabisal. El rumbo aproximado es Noroeste - Sudeste con inclinación imprecisa. La potencia total no quedó al descubierto ya que no se pudo alcanzar el piso del manto. Pertenencia N°1: De forma cuadrada midiendo sus lados 300 metros de longitud y teniendo su lado más al Norte un acimut de 83° 34'. El vértice Sureste de la pertenencia se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X= 5840918 e Y= 2384484, dentro de esta pertenencia se ubica la labor legal, superficie de la pertenencia 9 Has. Pertenencia N° 2: De la misma forma y dimensiones que la anterior y ubicada al Norte de la misma, de tal manera que su lado Sur coincide totalmente con el lado Norte de la Pertenencia N°1. Superficie de la pertenencia 9 Has.. Pertenencia N° 3: De la misma forma y dimensiones que la pertenencia anterior y ubicada al Norte de la misma, de tal manera que su lado Sur coincide totalmente con el lado Norte de la Pertenencia N° 2. Superficie de la pertenencia 9 Has. El cuerpo de pertenencias abarca una superficie total de 27 hectáreas. Se adjunta croquis demostrativo. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice, Miriam Candia, Erdozain 221, Zapala. Recibido en mi oficina hoy trece de junio del dos mil seis, ocho horas diez minutos, acompaña dos croquis, hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice, Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 17 de julio de 2006. La superficie de 27 Has., solicitada para 3 pertenencias correspondiente a la Manifestación de Descubrimiento de Bentonita, denominada La Blanca tramitado por Expediente N° 548/2002, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 19, Fracción D, Sección XXX del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definida por las intersecciones de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X=5840669 e Y=2384296. Pertenencia N°1: Adopta la forma de un cuadrado de 300 metros de lado, y el acimut de su lado más al Norte es de 83º 34'. El vértice Noreste de define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X=5842010 e Y=2384240. La labor legal se sitúa en la Pertenencia N° 1. Superficie de la pertenencia 9 Has.. Pertenencia N° 2: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1 y ubicada al Norte de la misma de manera tal que el lado Sur de la Pertenencia N° 2 coincide en su extensión el lado Norte de la Pertenencia N° 1. Superficie de la pertenencia 9 Has.. Pertenencia N° 3: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 2 y ubicada al Norte de la misma, de mane-

ra tal que el lado Sur de la Pertenencia N° 3 coincida en su extensión con el lado Norte de la Pertenencia N° 2. Superficie de la pertenencia 9 Has.. Superficie total de cuerpo de pertenencias 27 Has.. Se adjunta copia del plano original. Fdo. Agrim. Juan Oringo, Jefe Registro Catastral Minero, Dirección General de Minería. Zapala, 22 de setiembre de 2006. /// Publíquese tres veces en el Boletín Oficial, (Art. 53° y 81 ° del Código de Minería), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° ídem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 05, 12 y 19-01-07

Solicitud de Cantera de Áridos. Superficie: 50 Has. **Expte. N° 2683/05**. Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Titular: Sonia Alcaide Bravo. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. La que suscribe, Sonia Alcaide Bravo, D.N.I. 92.776.705, con domicilio real en Coronel Manuel Suarez 1939 de la ciudad de Neuquén Capital, se presenta a los efectos de solicitar una cantera de Áridos. La cantera en cuestión adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden: Los mayores 2000 mts. con un Az. de 106° y los menores 250 mts. con un Az. de 196°. El vértice Noroeste se define con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94. X=5863635; Y=2499287. El inmueble se presume fiscal. Se adjunta croquis y acompaña sellado de Ley. La superficie total es de 50 Has. (hectáreas). Fdo. ilegible, hay una aclaratoria que dice Sonia Alcaide Bravo. Recibido en mi oficina hoy dieciocho de marzo del dos mil cinco, doce horas, cuarenta minutos. Adjunta sellado de $100 y croquis de ubicación. Cargo N° 055. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 9 de noviembre de 2005. La presente solicitud de Cantera de Áridos con una superficie de 30 Has., solicitada por la Sra. Sonia Alcaide Bravo - s/Solicitud Cantera de Áridos (Expte. N°2683/2005), ha quedado ubicada en los planos de la oficina de Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Sección XXVII, Fracción «D», del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden 2.000 metros con un azimut de 106° y sus lados menores miden 250 metros con un azimut de 16°. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5863635 e Y=24 99287. Consta en autos, que la superficie afectada es fiscal (fs. 15). Secretaría de Minas. Fdo. Dra. Grecia G. Arratia Ortiz, Secretaria de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 9 de noviembre de 2005. ... Cumplido, publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 43° Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Art. 44° de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Dirección Legal. Fdo. Dra. Grecia Arratia Ortiz, Directora Legal Subrogante, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 05,12 y 19-01-07

Solicitud de Cantera de Áridos con material Calcáreo. Superficie: 49 Has. **Expte. N° 380/2006**. Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Titular: Carlos Alberto Parada. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. El que suscribe Julio Olave, Apoderado Minero N° 11, con domicilio en Bº 25 de Mayo, Casa N° 220, de esta ciudad de Zapala, en nombre y representación de mi mandante señor Carlos Alberto Parada, argentino, soltero, DNI 23.058.608, mayor de edad, comerciante, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen N° 297 de la ciudad de Rincón de los Sauces, me presento y como mejor proceda manifiesto: Que viene por la presente solicitar una cantera de Áridos con material calcáreo, en terreno sin cercar, labrar ni cultivar y que son propiedad del fisco provincial. La cantera adopta la forma de un rectángulo y se define con los punto VNW con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5.888.516 e Y= 2.474.561, Punto VNE Coor-denadas X= 5.888.713 e Y= 2.474.947, Punto VSE Coordenadas X= 5.887.885 e Y= 2.475.748 y VSW Coordenadas X= 5.887.687 e Y= 2.475.321. Superficie 49 Has., se adjunta croquis y sellado de Ley por $

100,00 y copia de Poder. Provea de conformidad que será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice Julio Olave. Recibido en mi oficina hoy once de mayo del dos mil seis, diez horas cuarenta minutos. Cargo N° 387. Acompaña sellado $ 100,00, croquis, fotocopia de Escritura N°189. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 12 de diciembre de 2006. La presente solicitud de cantera de Áridos con material calcáreo con una superficie de 49 Has, Expte. N° 380, Fº 139 - 2006, solicitada por Carlos Alberto Parada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro del Lote 21, Fracción A, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera solicitada adopta la forma de un polígono regular siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 de sus vértices a saber: VNW: X= 5888516 e Y= 2474561; VNE: X= 5888713 e Y= 2474947; VSE X= 5887885 e Y= 2475321; VSW: X=5887687 e Y=2475321. Consta en autos que la superficie afectada es fiscal (fs. 22). Fdo. Dra. Vanina A. Suarez, Secretaria de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 12 de diciembre de 2006. .... Cumplido, publíquese por tres veces en el Boletín Oficial (Art. 43° de la Ley 902/75) pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Artículo 44° de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas la publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos de la presente solicitud, notifíquese, repóngase fíjese cartel. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 05, 12 y 19-01-07

Solicitud de mina vacante de Plomo. Denominada: «Carreri II T. G.», Expediente Nº 137200/1949. Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Solicitante: Oscar González, **Expediente Nº 3452-01/2006.** Oscar González, que acredita su identidad mediante L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio legal en Luis Monti 758, Zapala, y real en Casa Nº 8, Bº San Cayetano, Las Lajas, ante la AMPI, se presenta y expone: Que viene a solicitar la mina vacante Carreri II TG, tramitada por Expte. 137.200/49, para lo cual acompaña boleta de depósito Cuenta 105/19 por $ 1.040 y sellado por $ 28,00. Proveer de conformidad, será Justicia. Fdo. ilegible, Oscar Horacio González. Recibido en mi oficina hoy catorce de agosto del dos mil seis, doce horas. Cargo Nº 486. Acompaña sellado $ 28,00; boleta depósito $ 1.040,00. Fdo. Dr. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 27 de noviembre de 2006. A los fines previstos por el Art. 66º T.O. del Código de Minería, publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Dra. Vanina Suárez, Secretaria de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 05, 12 y 19-01-07

Solicitud de Cantera de Arena. Superficie: 49 Has., **Expte. N° 381/2006.** Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Titular: Carlos Alberto Parada. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. El que suscribe Julio Olave, Apoderado Minero N° 11, con domicilio en Bº 25 de Mayo, Casa N° 220 de esta ciudad de Zapala, en nombre y representación de mi mandante señor Carlos Alberto Parada, argentino, soltero, DNI 23.058.608, mayor de edad, comerciante, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen N° 297 de la ciudad de Rincón de los Sauces, me presento y como mejor proceda manifiesto. Que viene por la presente a solicitar una cantera de Arena, en terreno sin cercar, labrar ni cultivar fisco provincial. La cantera adopta la forma de un polígono irregular y se devienen con los siguientes: Punto VNW con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.888.348 e Y= 2.473.940, Punto VNE Coordenadas X=5.888.447 e Y= 2.474.031, Punto VE1 Coordenadas X= 5.888.215 e Y= 2.474.221, Punto VE2 X= 5.887.499 e Y= 2.474.413, Punto VSE Coordenadas X= 5.887.125 e Y= 2.474.345, Punto VSW X= 5.887.066 e Y= 2.474.046, Punto VW1 Coordenadas X= 5.887.515 e Y= 2.474.231, Punto VW2 Coordenadas X= 5.888.186 e Y= 2.474.068. Superficie 49 Has.. Se adjunta croquis y sellado de ley ($ 100). Copia de poder. Provea de conformidad que será Justicia. Hay una firma

ilegible y una aclaratoria que dice Julio Olave. Recibido en mi oficina hoy once de mayo del dos mil seis, diez horas cuarenta minutos. Cargo N° 388. Acompaña sellado $ 100,00, croquis, fotocopia de Escritura Nº 189. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 12 de diciembre de 2006. La presente solicitud de cantera de Áridos con una superficie de 49 Has., Expte N° 381, Fº 140 - 2006, solicitada por Carlos Alberto Parada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro del Lote 21, Fracción A, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera solicitada adopta la forma de un polígono irregular, siendo las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 de sus vértices a saber: VNW X=5888348 e Y= 2473940; VNE X=5888447 e Y= 2474031; VE1 5888215 e Y=2474221; VE2 5887499 e Y=2474413; VSE X=5887125 e Y= 2474345; VSW X= 5887066 e Y= 2474046; VW1 X=5887515 e Y=2474231; VW2 X= 5888186 e Y= 2474068. Consta en autos que la superficie afectada es fiscal (fs. 23). Fdo. Dra. Vanina A. Suárez, Secretaria de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala 12 de diciembre de 2006... Cumplido, publíquese por tres veces en el Boletín Oficial (Art.43° de la Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Artículo 44°de la Ley 902/75. Emplázase al titular treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, fíjese cartel. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 05, 12 y 19-01-07

Solicitud de Cantera de Áridos. **Expte. Nº 2021/2003**. Superficie: 5 Has. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: Dirección Provincial de Vialidad. La que suscribe Dra. Adriana Urrutia, Abogada, en su carácter de Apoderada Minera de la Dirección Provincial de Vialidad, según copia simple de Poder adjunto, con domicilio legal y real constituido en calle Mayor Torres Nº 250, de la ciudad de Zapala, ante Ud. se presenta y dice: I.- Que viene por la presente a solicitar una cantera de áridos de una superficie aproximada de 5 Has. II.- Que las Coordenadas Gauss Kruger de la misma son: 1- X= 5.759.986,8; Y= 2.539.890,7 2- X= 5.759.986,8; Y= 2.540.763,9 3- X= 5.759.736,8; Y= 2.540.090,7 4- X= 5.759.736,8; Y= 2.539.890,7. III.- Que se presume de propiedad fiscal, ya que el terreno no se encuentra labrado y cercado. IV.- Que los informes de las Direcciones de Catastro, Tierras y Registro de la Propiedad e Inmueble, serán presentados ante esa Dirección en cuanto sean librados por las reparticiones mencionadas precedentemente. V.- Que mi poderdante se encuentra exenta de impuestos de sellados. VI.- Que adjunta croquis de ubicación. Proveer de conformidad, será Justicia. Fdo. ilegible que dice: Adriana Yanet Urrutia, Abogada, Mat. 88 CAP. Recibido en mi oficina hoy veinticinco de julio de dos mil tres, catorce horas. Cargo Nº 819. Acompaña croquis y fotocopia Poder Nº 107. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 28 de octubre de 2003. La superficie de 5 Has., solicitadas para la cantera de áridos tramitada por Expte. Nº 2021/2003, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro del Lote 8, Fracción C, Sección XXVIII, del Departamento Añelo, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden 250 mts. con un azimut de 360º y sus lados menores miden 200 mts. con un azimut de 90º, su vértice Noreste se define por la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5759986,8 e Y=2539890,7. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe Registro Catastral Minero, Dirección General de Minería. Zapala, 13 de diciembre del 2006. Cumplido, publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 43º Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Art. 44º de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Dra.

Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Dirección General de Minería. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 12, 19 y 26-01-07

Solicitud de Cantera de Áridos. **Expte. Nº 453/2001**. Superficie: 9 Has., 81 As. Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén. Titular: Dirección Provincial de Vialidad. La que suscribe Dra. Karina Tisot, de profesión Abogada, en su carácter de Apoderada Minera de la Dirección Provincial de Vialidad, según copia simple de Poder adjunto, con domicilio legal y real constituido en calle Mayor Torres Nº 250, de la ciudad de Zapala, ante Ud. se presenta y dice: I.- Que viene por la presente a solicitar una cantera de áridos de una superficie aproximada de 9,81 Has. II.- Que las Coordenadas Gauss Kruger de la misma son: X= 5.699.920,9; Y= 2.325.589,0. X= 5.699.811,0; Y= 2.325.699,1. X= 5.700.257,5; Y= 2.326.145,4. X= 5.700.367,5; Y= 2.326.035,4. III.- Que se presume de propiedad fiscal, ya que el terreno no se encuentra labrado ni cercado. IV.- Que los informes de la Dirección de Catastro, Tierras y Registro de la Propiedad e Inmueble serán presentados ante esa Dirección en cuanto sean librados por las reparticiones mencionadas precedentemente. V.- Que mi poderdante se encuentra exenta de impuestos de sellados. Proveer de conformidad, será Justicia. Fdo. ilegible hay una aclaratoria que dice Karina Andrea Tisot, Abogada, Mat. 104, Tº 01, Fº 52. Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de octubre de dos mil uno, diez horas. Acompaña croquis de ubicación y Poder. Cargo Nº 268. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 29 de octubre de 2001. La superficie de 9 Has. 81 As., solicitadas para la cantera de áridos solicitada por Expte. Nº 453/2001, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los Lotes 7 y 12, Fracción B, Sección Zona Andina, del Departamento Aluminé, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: Adopta la forma de un polígono regular cuyos lados mayores miden 631,38 mts. con un Az. de 45º y sus lados menores miden 155,28 mts., con un Az. de 135º. Su vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5700257,5 e Y= 2326145,4. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo. Jefe Registro Catastral Minero. Dirección Provincial de Minería. Zapala, 14 de diciembre del 2006. Cumplido, publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 43º Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Art. 44º de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal. Dirección General de Minería. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 12, 19 y 26-01-07

Solicitud Cantera de Áridos. Superficie 5 Has. **Expte. Nº 1.051/2003**. Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Titular: Dirección Provincial de Vialidad. A la Autoridad Minera en Primera Instancia de la Provincia del Neuquén. La que suscribe Dra. Karina Tisot, de profesión Abogada, en su carácter de Apoderada Minera de la Dirección Provincial de Vialidad, según copia simple de Poder adjunto, con domicilio legal y real constituido en calle Mayor Torres Nº 250, de la ciudad de Zapala, ante Ud. se presenta y dice: I.- Que viene por la presente a solicitar una cantera de áridos de una superficie aproximada de 5 Has. II.- Que las Coordenadas Gauss Kruger de la misma son: 1- X= 5.899.965,4; Y= 2.414.114,5. 2- X= 5.899.965,4; Y= 2.414.314,5. 3- X= 5.899.715,4; Y= 2.414.314,5. 4- X= 5.899.715,4; Y= 2.414.114,5. III.- Que se presume de propiedad fiscal, ya que el terreno no se encuentra labrado ni cercado. IV.- Que los informes de las Direcciones de Catastro, Tierras y Registro de la Propiedad e Inmueble serán presentados ante esa Dirección en cuanto sean librados por las reparticiones mencionadas precedentemente. V.- Que mi poderdante se encuentra exenta de impuestos de sellados. VI. - Que adjunta croquis de ubicación. Proveer de conformidad, será Justicia. Fdo. ilegible. Un sello que dice Karina Andrea Tisot, Abogada, Mat. 104, Tº 01, Fº 52. Recibido en mi oficina hoy once de marzo de dos mil tres, trece horas, treinta minutos. Acompaña croquis de ubicación y copia simple de Poder. Cargo Nº 686. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Ads-

cripto, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 07 de abril de 2003. La presente solicitud de Cantera de Áridos, con una superficie de 5 Has., Expte. Nº 1051/2003, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero dentro del Lote 15, Fracción A, de la Sección XXX, Departamento Pehuenches, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden 250 mts. con azimut de 0º y sus lados menores 200 mts. con un azimut de 90º. Su vértice Noroeste se define por la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5.899.965,4 e Y= 2.414.114,5. Consta en autos que la superficie afectada es fiscal (fs. 38 vta). Fdo. Dr. Claudio Alderete. Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 01 de diciembre del 2006. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 43º Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Art. 44º de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, Art. 22º Ley 902/75. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo. Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas. Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 12, 19 y 26-01-07

Edictos de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día seis de abril del dos mil siete, a las once horas, el Ingeniero Agrimensor Domingo Cardozo, Mat. Prof. Nº 32, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Cantera de Áridos, **Expediente Nº 1.061/2003**, con una superficie de 5 Has., y cuya titularidad ostenta la Dirección Provincial de Vialidad, ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 6, Sección XVII, del Departamento Picún Leufú de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 23º Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 12 y 19-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día ocho de junio del dos mil siete, a las once horas, el Ingeniero Agrimensor Domingo Cardozo, Mat. Prof. Nº 22, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Cantera de Áridos, **Expediente Nº 855/2002,** con una superficie de 5 Has., y cuya titularidad ostenta la Dirección Provincial de Vialidad, ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 21, Fracción D, Sección XXX, del Departamento Chos Malal de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni. Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 12 y 19-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día cuatro de mayo del dos mil siete, a las once horas, el Ingeniero Agrimensor Domingo Cardozo, Mat. Prof. Nº 82, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Cantera de Áridos, **Expediente Nº 1.065/2003,** con una superficie de 5 Has., y cuya titularidad ostenta la Dirección Provincial de Vialidad, ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del remanente Lote 5, Fracción D, Sección XXVIII, del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 23º Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 12 y 19-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día cuatro de abril del dos mil siete, a las doce horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Mat. Prof. Nº 26, dará comienzo a las operaciones de Mensura del Yacimiento de Bentonita,

denominado: «Candela», **Expte. Nº 2562/2004,** cuya titularidad ostenta Bolland Minera S.A., con una superficie de 2149 Has., 87 As., 50 Cas., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Fracción «B», Sección XXVIII, del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 12 y 19-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día cuatro de abril del dos mil siete, a las diez horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Mat. Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de Mensura del Yacimiento de Bentonita, denominado: «Lilen», **Expte. N° 2.559,** Fº 123, Año 2004, cuya titularidad ostenta Bolland Minera S.A., con una superficie de 270 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Fracción «B», Sección XXVIII, del Departamento Añelo, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 12 y 19-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día cuatro de abril del dos mil siete, a las catorce horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Mat. Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de Mensura del Yacimiento de Bentonita, denominado: «Victoria», **Expte. N° 2.558/2.004**, cuya titularidad ostenta Bolland Minera S.A., con una superficie de 2149 Has., 87 As., 50 Cas., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Fracción «B», Sección XXVIII, del Departamento Añelo, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo. Directora Legal. Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 12 y 19-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día once de abril del dos mil siete a las doce horas, el Agrim. Filippi, Pedro, Matrícula Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de solicitud Cantera de Caliza, **Expediente N° 2455/1997**, cuya titularidad es de Don José Minerales S.R.L., con una superficie de 35 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 1, Fracción ---, Sección XX, del Departamento Zapala, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 19 y 26-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día veintiocho de marzo del dos mil siete, a las doce horas, el Ingeniero Pedro Lucas Filippi, Mat. Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Cantera de Caliza, **Expediente N° 338/2001**, con una superficie de 2 Has. 96 As., y cuya titularidad ostenta Pan American Energy S.A., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote sin denominación al Noreste de los Lotes 1 y 2, Sección II, del Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 23° Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 19 y 26-01-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal,

cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día diecinueve de febrero del dos mil siete a las doce horas, el Agrim. Filippi, Pedro, Matrícula Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de solicitud cantera de Áridos, **Expediente N° 2295/2004**, cuya titularidad es de Panes Gaspar Salazar, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Fracción D, Sección XXVII, del Departamento Pehuenches, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Escribanía de Minas. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 19 y 26-01-07

Solicitud de Cantera de Áridos. Superficie: 4 Has. 55 As. **Expediente N° 342** - Fº 88 - Año 2.001. Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén. Titular: Pan American Energy S.A.. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. Omar Hermini Ratti, en mi carácter de Apoderado de la empresa Pan American Energy S.A., tal como surge del Poder que acompaño, con domicilio real en calle Yacimiento Lindero Atravesado Occidental, Ruta Provincial 47, Km. 26 de la ciudad de Neuquén, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia María Soros, constituyendo domicilio procesal en Avellaneda N° 555 de Zapala, me presento y digo: I) Que vengo a solicitar una cantera de caliza, ubicada en terreno fiscal sin cercar ni labrar, acompañando informe de la Dirección General de Tierras. II) Que acompaño Estudio de Impacto Ambiental, del que surge la factibilidad del presente pedimento el que adopta la forma de un cuadrado, con una superficie de 4,55 Has., tal como obra en el plano que se encuentra a continuación de fs. 71. III) Los vértices quedaron determinados con las Coordenadas Gauss Kruger, Sistema Inchauspe, enunciadas a fs. 5 del estudio adjunto. IV) Acompaño sellado fiscal por pesos cien ($ 100). Proveer de conformidad, será Justicia. Hay dos firmas ilegibles y en una, un sello que aclara Cecilia María Soros, Abogada, Mat. 22, Zapala, Fed. Tº 51, Fº 243, CUIT 27-06225262-1 IB- Exento, Avellaneda 555, Zapala, Tel. 30905. Recibido en mi oficina hoy veintisiete de abril del dos mil uno, once horas, treinta minutos, cargo N° 212. Sellado $ 100,00 (pesos cien). Acompaña Oficios de Tierras, Escritura N° 1143 y croquis de ubicación. Hay una firma ilegible y un sello que aclara Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 2 de agosto del 2.006. La superficie de 4 Has. 55 As. para la cantera de áridos solicitada por Expediente N° 342/2.001, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero dentro del Lote 6, de la Sección II, del Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: Adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden los mayores 227 mts. con un Az. de 45° y los menores 207 mts. con un Az. de 135°. Su vértice Noroeste se define con las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X= 5.714.294 e Y= 2.548.389. Consta en autos que la superficie afectada es particular (fs. 711 vta.). Decaídos los derechos preferenciales, obrante a fs. 79/vta. Fdo. Dr. Claudio Alderete, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 2 de agosto del 2.006. Reponga el solicitante la suma adeudada que asciende a $ 3,10. Cumplido, publíquese por tres veces en el Boletín Oficial, (Art. 43° de la Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Artículo 44° de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 19, 26-01 y 02-02-07

«Yacimientos declarados vacantes por la Autoridad Minera en Primera Instancia». **Expte. Nº 1967/1996.** Nombre: Candelero. Sustancia: Hierro y Manganeso Diseminados. Depto.: Loncopué. Observ. Disp. del 02-02-04. **Expte. Nº 10400/1980.** Nombre: Tío Melchor. Sustancia: Oro. Depto. Chos Malal. Resol. Nº 176/06 del 15-08-06. Escribanía de Minas. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 12, 19 y 26-01-07

CONTRATOS

BANKBOSTON N.A.

Transferencia de Fondo de Comercio

Se transcribe a continuación el texto del edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por la transferencia del fondo de comercio de BankBoston N.A., Sucursal Buenos Aires a favor de Standard Bank Argentina S.A. «BankBoston N.A., Sucursal Buenos Aires (en adelante «BankBoston»), entidad financiera de alcance nacional, con domicilio legal en Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anuncia por medio de la presente, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley 11.867 (en adelante la «Ley»), que con fecha 15 de diciembre de 2005 ha celebrado un contrato (en adelante el «Contrato de Transferencia») con Standard Bank Argentina S.A. (en adelante «Standard Bank») con domicilio en Torre Bouchard, Bouchard 577/599, Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del cual las partes han acordado la transferencia de una parte sustancial de los activos y pasivos de BankBoston que integran el fondo de comercio de actividad bancaria a favor de Standard Bank en los términos de la Ley (en adelante la «Transferencia»). La Transferencia ha sido sometida a consideración del Banco Central de la República Argentina, habiendo sido aprobada por este organismo con fecha 21 de diciembre de 2006, y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, habiendo sido aprobada por el Secretario de Comercio Interior con autoridad sobre la materia con fecha 26 de julio de 2006. Se deja constancia que ciertos activos y pasivos de BankBoston no serán transferidos (incluyendo, entre otros, los derivados de la conversión a pesos de depósitos bajo la Ley 25.561 y demás normas aplicables) a Standard Bank, permaneciendo, por lo tanto, bajo su exclusiva responsabilidad. Tendrá intervención el Escribano Enrique Maschwitz (h.), con domicilio en Tucumán 715, Piso 6° «A» (C1049AAO), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley, los interesados podrán efectuar sus oposiciones, que deberán ser recibidas dentro del plazo legal, personalmente los días hábiles de 10:00 a 18:00 horas o por medio fehaciente, en Av. Leandro N. Alem 986, Piso 1°, (C1001AAR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires». Iván Jesús Bosco, DNI 23.783.164, Apoderado según Escritura N° 1928 de fecha 07 de diciembre de 2006.

5p 05,12,19,26-01 y 02-02-07

HASFE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por instrumento público constitutivo de fecha 27 de diciembre de 2006, se ha constituido una sociedad bajo la denominación de «HASFE Sociedad de Responsabilidad Limitada». Socios: Carlos Roberto Stagnaro, argentino, nacido el 21 de septiembre de 1962, DNI 16.052.106, CUIT 20-16052106-7, de profesión industrial, casado en primeras nupcias con Paola Elizabeth Sweryda, DNI 21.848.007, ambos con domicilio en calle Enrique Pilotto N° 515 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Paola Elizabeth Sweryda, DNI 21.848.007, CUIT 27-21848007-7, de nacionalidad argentina, nacida el 09 de octubre de 1970, de estado civil casada con Carlos Roberto Stagnaro, DNI 16.052.106, de profesión Bachiller, domiciliada en calle Enrique Pilotto N° 515 de Neuquén. Objetivo: La sociedad tendrá por objeto la « Fabricación de estructuras de hierro armado para la construcción y venta de materiales de construcción» Pudiendo realizar a tal fin todas las operaciones, actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social dentro del territorio de la República y con los países limítrofes, aceptando consignaciones, representaciones y otorgándolas, incluso la aceptación de nuevos integrantes a la sociedad. Para cumplir sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto y para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye esta sociedad. Plazo de Duración: Cincuenta (50) años. Capital Social: $ 551.000,00 (quinientos cincuenta y un mil pesos). Composición del Órgano de Administración, Representación y Uso la Firma Social: A cargo de los dos socios en forma indistinta. Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de junio de cada año.

1p 19-01-07

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición Nº 1/2007

Se llama a Registro Público de Oposición a los vecinos, propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de Ordenanzas Nº 8933/2000 y 9939/2004, por el término de 30 días para la oposición de la obra «Pavimentación del Barrio Huiliches calle Violeta Parra».

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Entre	Ancho de calle
Violeta Parra	San Martín y Máximo Salcedo	12,00
Violeta Parra	Máximo Salcedo y Mtro. Lucas Lucero	7,30
Violeta Parra	Mtro. Lucas Lucero y Manuel Belgrano	12,00

Las Características de la Obra son las Siguientes:

Tipo de Pavimento: Concreto asfáltico (flexible) o pavimento de hormigón (rígido) de acuerdo a proyecto, con un paquete estructural que garantice su durabilidad.

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de $ 38, 00 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los descuentos y / o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o, reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Sistema de Prorrateo: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago: Hasta 60 cuotas, con un interés de financiación no mayor al 18 % anual sobre saldo.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 10 de enero del 2007 hasta el 11 de febrero del 2007 inclusive.

Lugar para Formular la Oposición: En la Dirección Gral. de Promoción de Obras de la Municipalidad del Neuquén, Avenida Argentina y Roca, 4to. Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

2p 12 y 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 20/2006

«Adquisición de estructuras de hormigón y materiales eléctricos».

Fecha y lugar de Apertura de Ofertas: 23 de enero de 2007 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, 3er. Piso, Avda. Argentina y Roca, Edificio Municipal, ciudad de Neuquén.

Valor del Pliego: Cuatrocientos pesos ($ 400).

Venta y Consulta de Pliegos: A partir del 10 y hasta el 19 de enero de 2007, en la Dirección Municipal de Gestión Tributaria, Sector Rentas Varias, Planta Baja del Edificio Municipal, Avda. Argentina y Roca, Neuquén y en la Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

2p 12 y 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 22/2006

«Contratación del servicio de distribución de agua potable».

Fecha y Lugar de Apertura de ofertas: 24 de enero de 2007 a las 10 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, 3er. Piso, Avda. Argentina y Roca, Edificio Municipal, ciudad de Neuquén.

Valor del Pliego: Trescientos setenta pesos ($ 370).

Venta y Consulta de Pliegos: A partir del 10 y hasta el 19 de enero de 2007, en la Dirección Municipal de Gestión Tributaria, Sector Rentas Varias, Planta Baja del Edificio Municipal, Avda. Ar-

gentina y Roca, Neuquén y en la Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

2p 12 y 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 01/07

Llámese a Licitación Pública Nº 01/07 para la provisión de mobiliario con destino al equipamiento del nuevo edificio del Poder Legislativo, sito en calle Leloir e Illia de la ciudad de Neuquén Capital.

Apertura de Sobres: El día 29 de enero de 2007 a las 12:00 horas en la Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura Provincial, sita en Avenida Olascoaga Nº 560 de Neuquén Capital.

Adquisición de Pliegos: En la Dirección de Tesorería y Recursos de esta Honorable Legislatura en el horario de 8:00 a 13:00 horas y en la Casa del Neuquén Maipú Nº 50 de Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00).

Presupuesto Oficial: $ 4.000.000,00.

2p 12 y 19-01-07

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN

AFIP

Licitación Pública N° 01/07 - (DI R NEU)
Expediente Nº 250090 - 2007

Objeto: Servicio de alquiler de cocheras para la guarda de tres (3) vehículos tipo sedan cuatro puertas y seis (6) vehículos tipo utilitarios pertenecientes a la AFIP-DGI - Dirección Regional Neuquén.

Clase: De Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Consulta de Pliegos, Retiro o Adquisición: Carlos H. Rodríguez N° 264, Planta Baja, de la ciudad de Neuquén, Sección Administrativa, en días hábiles administrativos en el horario de 08:00 a 14:00.

Valor del Pliego: Sin costo.

Lugar de Presentación de Ofertas: Carlos H. Rodríguez N° 264, Planta Baja, de la ciudad de Neuquén, Sección Administrativa, en días hábiles administrativos hasta la fecha y hora establecidas para la apertura de ofertas.

Fecha de Apertura: 26/01/07.

Hora: 11:00.

Lugar de Apertura: Carlos H. Rodríguez N° 264, Planta Baja, de la ciudad de Neuquén, Sección Administrativa de Dirección Regional Neuquén.

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Licitación Pública N°01/07

Obra: «Hospital Villa La Angostura».

Presupuesto Oficial: $10.233.978,00 (pesos diez millones doscientos treinta y tres mil novecientos setenta y ocho).

Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días corridos.

Valor del Pliego: $1.500,00 (pesos un mil quinientos).

Fecha y Hora de Apertura: 08 de marzo de 2007 a las 11,00 (once) horas.

Lugar de Apertura: Piso 12 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, calle La Rioja N° 229, Neuquén Capital.

Recepción de Ofertas: Hasta las 10:00 hs. del día 08/03/07, en el Piso 12 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Venta de Pliegos: A partir del 19 de enero de 2007 y hasta el 06 de marzo de 2007, en la Dirección General de Administración del Ministerio de

Obras y Servicios Públicos, sita en Piso 11°, de calle La Rioja N° 229, de Neuquén Capital.

Fuente de Financiamiento: La presente Obra será financiada con fondos provenientes de la emisión de Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial Ley N° 2505.

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública Nº 19/2006

Contratación de mano de obra, equipos y provisión de material para la ejecución de trabajos de bacheo.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 26 de enero de 2007 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca – 3º Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: Hasta el 23 de enero de 2007, en la Dirección General Tributaria – Sector Rentas Varias- Avda. Agentina y Roca, Planta Baja del Palacio Municipal y en Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

Valor del Pliego: Pesos doscientos ($ 200,00).

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

RECTIFICATORIA

Este aviso Rectifica la Licitación Nº 6 de 2006, publicada en este medio, el 25/12/06 - Edición 3014 y 05/01/07 - Edición 3015.

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Plan Federal de Construcción de Viviendas

Licitación Pública Nº 02/2007

Obra: "55 Viviendas y Nexos de Infraestructura en Loteo Social Valentina Sur-1º Etapa-ciudad de Neuquén-Pcia. del Neuquén".

Monto Tope de la Obra: $ 3.461.040 (tres millones cuatrocientos sesenta y un mil cuarenta pesos)

Fecha de Apertura: 24/01/2007, 10 hs.

Lugar de Apertura: Diagonal 25 de Mayo 66, 1º Piso.

Valor del Pliego: $ 600 (seiscientos pesos).

Venta de Pliegos: Rivadavia 588, lunes a viernes de 11 a 18 hs., a partir del 10/01/07.

Plazo de Obra: 12 meses.

Operatoria: Créditos Hipotecarios Individuales Mancomunados.

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

RECTIFICATORIA

Este aviso rectifica la Licitación Nº 5 de 2006, publicada en este medio, el 25/12/06 - Edición 3014 y 05/01/07 - Edición 3015.

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
Plan Federal de Construcción de Viviendas

Licitación Pública Nº 01/2007

Obra: "43 Viviendas y Nexos de Infraestructura en Loteo Social Gran Neuquén Norte – 1ra. Etapa – Sector 2-ciudad de Neuquén – Pcia. del Neuquén"**.**

Monto Tope de la Obra: $ 2.705.904 (dos millones setecientos cinco mil novecientos cuatro pesos).

Fecha de Apertura: 23/01/2007, 10 hs.

Lugar de Apertura: Diagonal 25 de Mayo 66 - 1º Piso.

Valor del Pliego: $600 (seiscientos pesos).

Venta del Pliegos: Rivadavia 588, lunes a viernes de 11 a 18 hs., a partir del 10/01/07.

Plazo de Obra: 12 meses.

Operatoria: Créditos Hipotecarios Individuales Mancomunados.

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE EMPRESAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Contrataciones Directas mes Diciembre de 2006

Expte. Nº	Proveedor	Descripción	Nº. Cont.	Mont. Cont.	Resol.	Orden Compra	Observ.
3866-288/06	Compulider S.A.	Cámara digital	173/06	957,00	1186/06	373/06	c/Presup.
3866-2878/06	Vitrozapala S.A.	Herramientas	174/06	1.360,00	---------	378/06	----------
``	Guerrero N. y Dominguez J.	``	``	770,00	---------	379/06	----------
``	La Casa de las Herramientas S.A.	``	``	688,02	---------	380/06	----------
3866-2884/06	Valle Aranda M.B.	Materiales p/señaliz.	175/06	6.960,48	---------	387/06	----------
3866-2830/06	R.T.S. Rectificaciones S.R.L.	Rep. motor CN 67	176/06	13.724,00	1112/06	354/06	c/Presup.
3866-2841/06	Guerreo N. y Dominguez J.	Mat. Vs. Emerg. Vial	177/06	184.555,00	1111/06	355/06	c/Presup.
3866-2838/06	R.T.S. Rectificaciones S.R.L.	Rep. motores CA 120 y CA 34.	178/06	16.675,00	1110/06	356/06	c/Presup.
3866-2893/06	Sandoval José B.	Mat. p/Obras Vs. Emergencias Vial	179/06	89.332,60	----------	357/06	c/Presup.
3866-2877/06	Bulonera Patagónica S.R.L.	Motobomba Honda y generador eléctrico	180/06	3.965,00	----------	377/06	----------
3866-2743/06	Tesam Argentina S.A.	Un teléfono satelital y	181/06	5.399,89	1214/06	388/06	c/Presup.
3866-2898/06	----------	repuestos CN 01	182/06	----------	----------	----------	Desafectado
3866-2900/06	Compulider S.A.	Ins. de computación	183/06	7.326,40	----------	381/06	----------
3866-2902/06	----------	Acces. Unidad AU 56	184/06	----------	----------	----------	En trámite
3866-2914/06	----------	Parabrisas CA 19	185/06	----------	----------	----------	Desafectado
3866-2911/06	Neuquén Petro-Oeste S.R.L.	Comb. Sede Central y Distritos	186/06	161.868,00	1151/06	365/06	c/Presup.
3866-2910/06	Bases S.A.	Comb. Sede Central y Distritos	187/06	118.626,00	1168/06	366/06	c/Presup.
3866-2915/06	Radiadores Neuquén S.A.	Equipo de aire acondicionado (AU 64)	188/06	4.132,00	----------	368/06	c/Presup.
3866-2895/06	La Casa de las Herramientas S.A.	Cables 5/8`` con alma de acero	189/06	1.090,00	----------	385/05	----------
3866-2946/06	Grupo Petrogan S.A.	Asfalto diluido ER 1	190/06	68.250,05	1172/06	370/06	c/Presup.
3866-2896/06	Cardenas José	Repuestos CA 72	191/06	4.470,00	----------	371/06	c/Presup.
3866-2894/06	Vitali S.A.	Repuestos CA 68	192/06	1.687,00	----------	386/06	----------
3866-2861/06	Casa Humberto Lucaioli S.A.	Imp. y ventiladores	193/06	707,00	----------	374/06	c/Presup.
3866-2952/06	----------	Plato de enganche CN 35	194/06	----------	---------	--------	En trámite
3866-2948/06	Tecnodiesel S.R.L.	Rep. cargadora Case W20E (CF 26)	195/06	12.758,76	---------	382/06	c/Presup.
3866-2964/06	----------	Insumos de Comp.	196/06	----------	----------	---------	En trámite

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Contrataciones Directas por Vía de Excepción

Diciembre Año 2004

Expte.	Concepto	Proveedor	Importe $	Resol. Nº	Año	Fecha
3865-4391/04	Cont. de servicios como Coordinador Ejecutivo Unidad Ejecutora «Mari-Menuco Confluencia» por el término de 12 meses a partir del 12 de diciembre de 2004 hasta 1º de diciembre de 2005.	Ing. Walter Alberto Ceballos	148.706,00	1249	2004	30/12/2004
3865-4391/04	Addenda del contrato suscrip. aprob. por Resolución 1249/04 por el término de 12 meses a partir del 1º de diciembre de 2004 hasta 1º de diciembre de 2006.	Ing. Walter Alberto Ceballos	64.190,00	107/05	2005	01/02/2006
		Total del mes	**212.896,00**			

Agosto Año 2005

Expte.	Concepto	Proveedor	Importe $	Resol. Nº	Año	Fecha
3865-6895/05	Adq. de elementos para protección personal destinados al personal operativo y técnico profesional de todo el Ente.	Distribuidora Neuquén	5.654,70	857	2005	23/09/2005
		QUIMISUR	382,36	857	2005	23/09/2005
		Total del mes	**6.037,06**			

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE EMPRESAS PÚBLICAS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

Contrataciones Directas por vía de excepción de Diciembre/06

R.P.Nº	Fecha R.P.	Nº Expte.	Alc. Año	Origen de la Contratación	Objeto de la Contratación	Proveedor	Importe
693	20/12/2006	3862-11041	2	Cont. Directa	Serv. Profes.	Dr. Hernán Javier Elizondo	25.200,00
696	20/12/2006	3862-06506	---	Cont. Directa	Serv. Profes.	Ing. Héctor Sifon	17.800,00
711	27/12/2006	3862-11164	---	Cont. Directa	Loc. de servicios	Héctor Ramón Juárez	16.800,00

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SUBSECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN

Contrataciones Directas año 2006 del 1º de Diciembre al 31 de Diciembre

Expte. Nº	C Nº	Autorización	Fecha	Detalle/Concepto	Proveedor	Montos Aut.	Total	Destino
3420-064487	1	Disp. Nº 2064	04/12/2006	Serv. seguridad	Barceló Carlos	14.097,60	14.097,60	Dist. S. Asist.
3420-068493	2	Disp. Nº 2066	05/12/2006	Gas licuado	REPSOL YPF	54.487,28	54.487,28	Dist. S. Asist.
3420-065219	3	Disp. Nº 2067	05/12/2006	Oxígenoterapia	Air Liquide	11.418,43	11.418,43	Dist. S. Asist.
3420-068951	4	Resol. Nº 2095	07/12/2006	Adq. Bolsas Nut. Parent	Fresenius Kabi	----------	----------	Htal. Nqn.
3420-069059	5	Disp. Nº 2086	11/12/2006	Material Cirugía	Tecnomédica	28.425,00	28.425,00	Htal. Nqn.
3420-068494	6	Resol. Nº 1208	11/12/2006	Oxígenoterapia	Air Liquide	----------	----------	Dist. S. Asist.
3420-066985	7	Disp. Nº 2091	12/12/2006	Oxígenoterapia	Air Liquide	11.651,77	11.651,77	Dist. S. Asist.
3420-065204	8	Disp. Nº 2092	12/12/2006	Serv. Seguridad	Barceló Carlos	76.874,22	76.874,22	Htal. C-Có/ Pza Huincul
3420-068724	9	Disp. Nº 2100bis	13/12/2006	Material cirugía	Tecnomédica	11.392,00	11.392,00	Htal. Nqn.
3420-064689	10	Disp. Nº 2134	15/12/2006	Pac.s/recursos	Medicina XXI	75.152,58	75.152,58	Htal. Nqn.
3420-064702	11	Disp. Nº 2135	15/12/2006	Pac. s/recursos	Navarrete Nubia	12.950,00	12.950,00	Htal. Nqn.
3420-064184	12	Disp. Nº 2138	15/12/2006	Material cirugía	Morrison	56.000,00	56.000,00	Htal. Nqn.
3420-039987	13	Disp. Nº 2139	15/12/2006	Serv. fotocopiado	Printer	13.171,04	13.171,04	NC y Dependencias
3420-068953	14	Disp. Nº 2140	18/12/2006	Pac. s/recursos	Fipan	10.810,00	10.810,00	Htal. Nqn.
3420-066615	15	Disp. Nº 2141	18/12/2006	Pac. s/recursos	Medicina XXI	63.624,76	63.624,76	Htal. Nqn.
3420-066658	16	Disp. Nº 2142	18/12/2006	Pac. s/recursos	Htal. Italiano	23.765,00	23.765,00	Htal. Nqn.
3420-068765	17	Disp. Nº 2143	18/12/2006	Pac. s/recursos	Fundación Favaloro	10.130,31	10.130,31	Htal. Nqn.
3420-067837	18	Disp. Nº 2144	18/12/2006	Pac. s/ecursos	CMIC	48.120,00	48.120,00	Htal. Nqn.
3420-060283	19	Disp. Nº 2150	19/12/2006	Pac. s/recursos	Serv. Hematología S.R.L.	11.540,00	11.540,00	Htal. Nqn.
3420-063812	20	Decreto Nº 2308	19/12/2006	Serv. gastronomía	Seralicó	----------	----------	Htal. Heller
3420-063403	21	Disp. Nº 2165	20/12/2006	Serv. seguridad	Barceló Carlos	69.120,42	69.120,42	Htal. B. Roldán
3420-062224	22	Resol. Nº 1262	20/12/2006	Pac. s/recursos	Imágenes S.A.	----------	----------	Htal. Nqn.
3420-067652	23	Resol. Nº 1257	21/12/2006	Adq. reng. des. Pca. 10/06	Salvado	3.142,50		Dist. S Asist.
					Dispromed	2.544,20		
					Avicena	12.288,00		
					Bernabó	16.025,00		
					Richet	11.259,00		
					Bagó S.A.	25.480,00		
					Medipharma	5.650,90		
					Marbe	11.150,00		
					Gavazza	21.729,00		
					Comarsa	1.384,00		
					Cáceres	15.806,00	----------	
3420-063467	24	Resol. Nº 1259	21/12/2006	Serv. Seguridad	Barceló Carlos	----------	----------	Htal. C-Có /Pza. Huincul
3420-064361	25	Resol. Nº 1260	21/12/2006	Serv. limpieza	Barceló Carlos	----------	----------Htal. Picún-Leufú	
3420-070654	26	Disp. Nº 2164	21/12/2006	Material cirugía	Morrison	10.845,00	10.845,00	Htal. Nqn.

3420-070869	27	Disp. Nº 2170	26/12/2006	Pac. s/recursos	Transtam	12.000,00	12.000,00	Htal. Nqn.
3420-070872	28	Disp. Nº 2171	26/12/2006	Pac. s/recursos	Transtam	23.300,00	23.300,00	Htal. Nqn.
3420-070870	29	Disp. Nº 2172	26/12/2006	Pac. s/recursos	Transtam	12.000,00	12.000,00	Htal. Nqn.
3420-070868	30	Disp. Nº 2173	26/12/2006	Pac. s/recursos	Transtam	23.300,00	23.300,00	Htal. Nqn.
3420-069062	31	Disp. Nº 2179	26/12/2006	Material cirugía	Tecnomédica	20.150,00	20.150,00	Htal. Nqn.
3420-067110	32	Resol. Nº 1266	27/12/2006	Oxigeno Medicinal	Air Liquide	----------	----------	Dist. S. Asist.
3420-065236	33	Resol. Nº 1277	27/12/2006	Pac. s/recursos	CMIC	----------	----------	Htal. Nqn.
3420-070878	34	Disp. Nº 2197	28/12/2006	Serv. aire acond.	Unika	16.468,00	16.468,00	Htal. Nqn.
3420-070635	35	Resol. Nº 1284	29/12/2006	Oxígenoterapia	Air Liquide	----------	----------	Dist. S. Asist.
3420-069172	36	Disp. Nº 2232	26/12/2006	Oxígenoterapia	Air Liquide	13.096,76	13.096,76	Dist. S. Asist.
3420-065855	37	Disp. Nº 2255	23/12/2006	Oxígenoterapia	Air Liquide	94.826,06	94.826,06	Dist. S. Asist.

1p 19-01-07

CONVOCATORIAS

LIFUNE

Asamblea Extraordinaria

La Liga de Fútbol del Neuquén efectúa la convocatoria a Asamblea Extraordinaria el día 07 de febrero de 2007 a las 18:00 hs., en su sede social ubicada en calle Alderete 1350, de la ciudad de Neuquén, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

* Presentación de poderes.
* Elección de dos asambleístas para firmar conjuntamente con Presidente y Secretaria el Acta de Asamblea.
* Confirmar participación año 2007.
* Afiliación Asociación Deportiva Paimún.
* Evaluación y análisis participación 2006.
* Confirmación formato de torneo año 2007.

Fdo. Rolando Suarez, Secretario. Luis Sánchez Mercado, Presidente.

1p 19-01-07

GAS EQUIPMENT S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 2007, a las 16:00 hs., en primera convocatoria y 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de Carmen de Patagones 85 de la ciudad de Neuquén, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
2) Motivos del llamado fuera de término.
3) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234º de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al Ejercicio Nº 21 finalizado el 30 de junio de 2006.
4) Aprobación de la gestión del Directorio.

Fdo.) Fernando José Cabo, Presidente.

1p 19-01-07

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Martín de los Andes, convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de marzo del 2007, a las 19:00 hs. en su sede social, ubicada en la calle Tte. Ramayon N° 751, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de dos (2) socios para que, juntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la Asamblea.
2°) Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance correspondiente al Ejercicio N° 31.

3°) Renovación del 50% de la Comisión Directiva por finalización de mandato y renuncia.

4°) Elección del Revisor de Cuentas titular y suplente.

5°) Elección Tribunal de Honor.

6°) Ratificación monto cuota social y forma de pago según Acta de Comisión Directiva N° 824 de fecha 24/10/06.

Fdo. Federico Rubén Ponti, Secretario. Roberto Jorge Gutiérrez, Presidente.

1p 19-01-07

EDICTOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, sito en calle Santiago del Estero 83, Neuquén Capital, notifica por este medio al Señor **Carlos Maximiliano Ovejero**, D.N.I. 22.219.532, que en el Expte. N° 2600-39923 Alcance 1, Año 2001 - «Comisión de Fomento Pilo Lil - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial»; en trámite por el Departamento Juicios Administrativos de Responsabilidad se ha dictado el Acuerdo JR 6464 que transcripto en su parte pertinente dice: En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su Titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y la Señora Vocal en Comisión Dra. Verónica Graciela Novoa, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: «Comisión de Fomento Pilo Lil - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial», (Expte. N° 2600-39923/2001 Alc. 1), agregado por cuerda 2600-39923/2001; en trámite por ante este Tribunal y conforme al orden de votación oportunamente fijado por el Art. 3° del Reglamento Orgánico de este Cuerpo-Acuerdo I-1028- la Señora Presidente Dra. Violeta Elida Mandon, dijo: ... Visto: ... Considerando: ... por unanimidad Resuelve: Artículo 1°: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por la Observación N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 por presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos cuatro mil doscientos ochenta y uno con cuarenta y tres centavos ($ 4.281,43) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como presuntos responsables a los Sres. Carlos Ovejero (Secretario Tesorero) y Mirta Vázquez (Delegada Normalizadora) de la Comisión de Fomento Pilo Lil, respectivamente, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al Art. 113 inc. c de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Valeria Arcas. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación y publíquese... Fdo: ... Dra. Violeta E. Mandón, Presidente; Cr. Dante A. Boselli, Vocal; Cr. Nestor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Angel A. Molia, Vocal; Dra. Verónica G. Novoa, Vocal en Comisión; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria». La providencia que ordena el presente dice:» Notifíquese el Acuerdo JR 6464 obrante a fs. 104/107 de las presentes actuaciones, en la forma dispuesta por el Art. 106 de la Ley 2141 a cuyo fin publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y un día en el diario de mayor circulación de la zona. Dpto. de Juicios de Responsabilidad: 03 de enero de 2007. Fdo. Valeria Arcas, Abogada. Tribunal de Cuentas.

3p 19, 26-01 y 02-02-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD

REGISTRO PROVINCIAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Tipo de Inscripción: Alta. Registro: Nº 018. Letra: T. Mes: 12, Año 2006. Deudor Alimentario Inscripto: Turone Rodolfo Fabián, DNI 17.618.376. Juzgado Oficiante: Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 2. Autos de Origen: **«Dziadek, Miriam Esther y Otro s/Homologación de Convenio s/Alimentos», (Expte. 509/01)**. Fdo. Dr. Carlos Alberto Fernández, Director Provincial de Seguridad, Ministerio de Seguridad y Trabajo.

1p 19-01-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como, Lote 10, Manzana C, Quinta 10 a - perteneciente al Barrio Parque, (Centenario), Nomenclatura Catastral N° 09-23-052-9143-0000, formulado por Rozza, Néstor Juan y Ponte, María Ignacia. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Rozza, Néstor Juan y Ponte, María Ignacia, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011026/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 18, Manzana «D», perteneciente al Barrio Centro de la ciudad de Senillosa, Nomenclatura Catastral N° 09-20-083-0868-0000 y formulado por Brevis Díaz, Andrés Orlando y Obando Irma Raquel. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Brevis Díaz, Andrés Orlando y Obando, Irma Raquel, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011350/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como, Lote 6, Manzana 24-79 - Chacra 79 -Y- 83 A, perteneciente al Barrio Limay, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-083-0868-0000, inscripto en el R.P.I. de la Provincia al Tomo Folio 1561560563171 y formulado por Muñoz Morales, Pedro Leonel y Arévalo Dina Olga. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Muñoz Morales, Pedro Leonel y Arévalo Dina Olga, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-010852/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente

como, Lote 11, Manzana T-82 - Chacra 82, perteneciente al Barrio Don Bosco III de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-083-0951-0000 y formulado por Cruz Villamizar, José Reyes y Martínez, Adelaida. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Cruz Villamizar José Reyes y Martínez Adelaida, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-010982/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como, Lote 15, Fracción «E» de la Chacra 91 b, perteneciente al Barrio La Sirena de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-071-0828-0000 y formulado por Villanueva, Miguel Tomás. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Villanueva, Miguel Tomás, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011072/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como, Lote 13, Manz. 113, Lote 10 (Sector), perteneciente al Barrio Villa Ceferino de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-6288-0000, inscripto en el R.P.I. de la Provincia al Tomo/ Folio sin datos y formulado por Pino Hermosilla, Florián y Jara Peralta Elena. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Pino Hermosilla, Florián y Jara Peralta, Elena, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011027/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como, Lote 7, Manzana 24-79 - Chacra 79 y 83 A, perteneciente al Barrio Limay de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-083-0768-0000, inscripto en el R.P.I. de la Provincia al Tomo Folio Nº 1561560563171 y formulado por Muñoz, Jalmar Ceferino y Muñoz, Olga Mariel. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03

Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Muñoz, Jalmar Ceferino y Muñoz, Olga Mariel, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-0108780/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como, Lote L 1, Manzana Fracc. «A» - Chacra 111, perteneciente al Barrio Huiliches, Nomenclatura Catastral N° 09-21-081-2491-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén bajo Tomo/Folio 0282270890746 y formulado por Schemberger, Luisa Catalina. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U. R.D.) sita en calle Santiago del Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Schemberger, Luisa Catalina, s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-010854/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D.

AVISOS

El Sr. Marcelo Atilio Sánchez, titular del D.N.I. Nº 16.165.407, domiciliado en calle Antártida Argentina Nº 3480 de la ciudad de Neuquén, ha dispuesto la transferencia del comercio de su propiedad, denominado **Taller de Electricidad del Automotor**, ubicado en calle Perticone N° 751 de la ciudad de Neuquén, Licencia Comercial Nº 7.656, al Sr. Armando Nelson Sánchez, titular del D.N.I. 14.870.556, domiciliado en calle Chocón Nº 933 de la ciudad de Neuquén. Se procede a publicar a los efectos que correspondan. Reclamos de Ley, en Antártida Argentina Nº 3480 de la ciudad de Neuquén.

1p 19-01-07

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

"**ACUERDO JR-5970.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de octubre del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo de los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dar resolución a los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas Ejercicio 1998 – Actuación Sumarial – Planilla de Observaciones Nº 12 – Observación Nº 5 – 5.1.1, 5.1.2, 5.2 y 5.3", (Expte. 2600-37333 Año 1998, Alc. XVII, Anexo XLIX),** agregado por cuerda Exptes. 2154-25339/98 Alc. 9/98, 2154-25339/98 Alc. 10/98, 2154-25339/98 Alc. 11/98, 2154-25339/98 Alc. 16/98, y 2154-25339/98 Alc. 32/98, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos un ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta y uno con 32/100 ($ 166.341,32) y lo que más o menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 5 apartados 5.1.1, 5.1.2, 5.2 y 5.3, Planilla de Observaciones Nº 12, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría Nº 583/99, resultando presunto responsable el Cr. Enrique Francisco Maffrand, Director General de Administración de la Subsecretaría de Acción Social, y el Sr. Alejandro Córdoba, Subsecretario de Acción Social en relación a los apartados 5.2 y 5.3 por la suma de

pesos treinta y tres mil ciento nueve con 85/100 ($ 33.109,85); a quienes se emplazarán y citaran para que efectúen su descargos y ofrezcan la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese como Instructor Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A.Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cr. Rubén Andrián –Vocal- Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

_____

"**ACUERDO JR-5977.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de octubre de dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.....para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo – Rendición de Cuentas Ejercicio 1994 Act. Sumarial: Obra 12 Viv. + 2 Viv. en Caviahue Zoppi Hnos. S.A. Informes Nº 136/95 y 52/96: Cargo 16 del Anexo I" (Expte. Nº 2600-30284/94-Alc.1-Anexo 13)** (*corren agregados por cuerda los Exptes. 2460-16185/9/93, y 2460-16185/8/93 del I.P.V.U.N.*), en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación con el Cargo Nº 16 incisos a) y b), por el presunto perjuicio fiscal producido y que ha sido determinado "prima facie" en la suma de pesos mil setenta y dos con 50/100 ($ 1.072,50) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como imputados en el mismo a los señores Hugo E. Diomedi y Miguel Ángel Block, a quienes en la instancia procesal oportuna se los citará y emplazará para que efectúen sus descargo y ofrezcan la prueba que haga a sus derechos conforme lo establecido en el art. 113 inc. c) de la Ley 2141 –de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar como Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las presentes actuaciones al Departamento de Juicio de Responsabilidad.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cr. Rubén Andrián –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

_____

"**ACUERDO JR-5996.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de octubre del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dar resolución a los autos caratulados: "**Contaduría General – Rendicion de Cuentas Ejercicio 1999 – Actuación Sumarial – Ref. Planilla de Observaciones Nº 20 – Observac. Nº 3 – Planilla de Observaciones Nº 18 – Observac. Nº 10"** (**Expte. 2600-37334/98, Alc. 18, Anexo 51),** agregado por cuerda Expte. 2154-35197/99 Alc. 8, 2154-39077/00 Alc. 1, 2154-39077/00 Alc. 2, 2154-39077/00 Alc. 3, 2154-39077/00 Alc. 4 y 2154-39077/00 Alc. 5, 2154-39077/00, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos doce mil setecientos ochenta y uno con 42/100 ($ 12.781,42), y lo que más o menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 10 – 10.2, 10.4 y 10.5, Planilla de Observaciones Nº 18, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría Nº 887/00, resultando presuntos responsables, el Cr. Enrique Francisco Maffrand, Director General de Administración de la Subsecretaría de Acción Social y el Sr. Alejandro Córdoba, Subsecretario del mencionado organismo; a quienes se emplazará y citará para que efectúen sus descargos y ofrezcan la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese como Instructor Sumariante a Liliana Cuestas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pasen las actuaciones al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad. Publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cr. Rubén Andrián –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6006.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de octubre del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 1998 - Actuación Sumarial - Planilla de Observaciones Nº 12 - Observación Nº 4, 4.1, 4.2", (Expte. Nº 2600-37333/98, Alc. XVII, Anexo XLVIII),** en trámite por ante este Tribunal... Visto: ...Considerando:... **Resuelve**: Articulo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por el presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de $ 31.500,00 (pesos treinta y un mil quinientos), resultando presunto responsable el Cr. Enrique Maffrand, Director de Administración de la Subsecretaría de Acción Social, a quien oportunamente se lo citará y emplazará para que presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho de defensa, conforme el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructor Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurrullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cr. Rubén Andrián –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6088.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días de diciembre de dos mil cinco, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de las Lajas – Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 – Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600-39717/2000 Alc. I),** agregados por cuerda Exptes. Nº 2600-39717/2000 Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 y 2600-39717/2000 "Informe Nº 001554/DM Anexo I - Municipalidad de Las Lajas Observaciones Ejercicio 2001", en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:...**Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto las Observaciones Nº 1, Nº 3, Nº 4, Nº 8, Nº 10 y Nº 11, contenidas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 1554/02 DM y ratificadas en el Informe Nº 1611/02 DM, y disponer el archivo de las presentes actuaciones en razón de no existir perjuicio al Patrimonio Público, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141. Artículo 2º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos doce mil doscientos noventa y nueve con 10/100 ($ 12.299,10), y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir en relación a las Observaciones Nº 2 ($ 3.423,10), Nº 5 ($ 1.000,00), Nº 6 ($ 6.926,00), Nº 7 ($ 600,00), Nº 9 ($ 250,00) y Nº 12 ($ 100,00), contenidas en el Informe del Auditor Nº 1554/02 DM, resultando presuntos responsables el Sr.Cayol Miguel Patricio en su carácter de Intendente y la Sra. Espinosa Silvia en carácter de Secretaria de Hacienda del municipio de Las Lajas, a quienes se emplazará y citará para que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 3º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su tramitación. Publíquese y archívense las correspondientes..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Marta E. Nocco –Vocal Subrogante- Dra. Mónica S. Eberbach -Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6218.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo los señores miebros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.... para dar resolución a los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas Ejercicio 2000 – Actuación Sumarial – Planilla de Observaciones Nº 14 – Obs. Nº 21 – 21.1 – 21.2 – 21.3 – 21.4 – 21.5 – 21.6 – 21.7 – 21.8" (Expte. 2600-38540/99, Alc. 16, Anexo 57),** agregado por cuerda Expte. 2273-00494/00 y 2273-837/00, en trámite por ante este Tribunal.... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 21 apartados 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6 y 21.7, de la

Planilla de Observaciones Nº 14 contenida en el Anexo I del Informe de Auditoría Nº 1243/01, por inexistencia de perjuicio fiscal, conforme lo estipulado por el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 y disponer el archivo de las actuaciones. Artículo 2º: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos un mil trescientos ochenta ($ 1.380,00) y lo que más o menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 21 apartados 21.8, Planilla de Observaciones Nº 14, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría Nº 1243/01 DGAC, resultando presunto responsable el Sr. Luis Edgardo Cepeda, Director General de Administración, a quien en la etapa procesal, correspondiente se emplazará y citará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 Administración Financiera y Control. Artículo 3º: Desígnese Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese. Archívense las correspondientes. Pasen las actuaciones al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Marta E. Nocco –Vocal Subrogante-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6318.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de marzo del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación – Ref. a Expte. 2520-24305/99 s/ Sumario Administrativo en el Distrito I Confluencia I" (Expte. Nº 2600-43348, Año 2004),** agregado por cuerda expte. 2520-24305/99 III Cpo., 2520-24305/99 IV Cpo., 2520-24305/99 Alc. 01, 2520-24305/99 I Cpo. y 2520-24305/99 II Cpo., en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Ordenar la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos tres millones quinientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco con 41/100 ($ 3.595.055,41), y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 1.1; 1.3; 1.4 y 1.5, contenida en el Informe del Auditor Nº 305/98 y ratificada en el Informe Nº 345/98, resultando presuntos responsables la Sra. María Ester Nieva; la Sra. Lis Arlhen Villa; el Sr. Antonio Hoberkorn; la Sra. Marcela Silvia Laurenzi; la Sra. Sandra Mabel Iranzo; la Sra. Graciela Teresa Cossú; el Sr. Sergio Gabriel Zúñiga, a quienes se citará y emplazará para que realicen sus descargos y presenten la prueba que obre en su poder y hagan a sus derechos de defensa, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese Instructora Sumariante a la Dra. Marina Comas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, y pasen las actuaciones al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Marina Morandi -Vocal Subrogante Ad-Hoc -. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6322.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de marzo del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, ...para dar resolución a los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación – Ref. a Expte. 2503-25868/99 s/Sumario Adm. Preceptora CPEM. Nº 23 Sra. Amalia Salvidea" (Expte. 2600-43614/04)**, agregado por cuerda Expte. 2503-25868/99, en trámite por ante este Tribunal... Visto:.... Considerando:.... **Resuelve**: Artículo 1º: Ordenar la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos veinticinco mil quinientos treinta y tres con 64/100 ($ 25.533,64) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir en relación al expediente 2503-25868/99, resultando presuntos responsables la Sra. Amalia Haydee Felisa Salvidea y la Sra. Unhold Ana María, a quienes se citará y emplazará para que realicen su descargo y presenten la prueba que obre en su poder y hagan a su derecho de defensa, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese Instructora Sumariante a la Dra. Liliana Cuestas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítanse las actuaciones al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad .... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia, Cra. Marina Morandi –Vocal Subrogante Ad-Hoc - Dra. Mónica S. Eberbach – Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6325**. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de marzo del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dar resolución a los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas Ejercicio 2000 – Actuación Sumarial – Planilla de Observaciones Nº 7 – Obs. Nº 1 – 1.1 – 1.2 – 1.3", (Expte. 2600-38540/99, Alc. 16, Anexo 5),** agregado por cuerda Expte. 2160-10952; 2160-10950; 2160-10951; 2160-155; 2160-156; 2160-157, en trámite por ante este Tribunal... Visto: ...Considerando: ...**Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos ocho mil seiscientos cincuenta y dos ($ 8.652,00) y lo que más o menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 1: 1.1, 1.2 y 1.3 de la Planilla de Observaciones Nº 7, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría Nº 1243/01 DGAC, resultando presunto responsable el Sr. Ricardo Fernández, Director General de Administración de la Secretaría de Deportes, a quien en la etapa procesal correspondiente se emplazará y citará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese Instructora Sumariante a la Dra. Betina Lillo. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese. Pasen las actuaciones al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Cra. Marta E. Nocco –Vocal Subrogante-. Dra. Mónica S. Eberbach – Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6376.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los un días de agosto del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Ente Provincial de Termas Neuquén – Rendición de Cuentas Ej. 1994 – Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600- 30117/ 1994 Alcance I)**, corren agregados por cuerda Exptes. Nº 2481-001100/93, 2600-30117/94 Alc. II, 2600-30117/94, 2480-1697/94, 2480-001544/ 94, 2480-1568/94 Alc. 04/94, 005/94, 006/94, 07/ 94, 008/94, 05/94, 2480-1570/94 Alc. 1/94, 002/ 94, 3/94, 4/94, 5/94, 6/94, 8/94, 10/94, 11/94, 12/ 94, 13/94, 2480-1407/94, 2480-001564/94, 2481-001116/93, 2481-01123/93, 2480-1531/94 Alc. 1/ 94, 2480-1663/94, 2480-1700/94 Alc. 003/94, 2480-1969/94, 2480-2240/94, 2480-2256/94, 2480-2460/94, 2480-2543/94, 2480-2336/94, 2480-2494/94, 2480-2560/94, 2480-2504/94, 2480-2331/94, 2481-001100/93 Alc. 4/94 fot., 5/ 94 fot., 8/94 fot. 9/94 fot., 2480-1697/94, 2480-2528/94, 2480-1531/94 Alc. 002/94, 003/94, 04/ 94, 06/94, 08/94, 009/94, 007/94, 2480-1568/94 Alc. 01/94, 02/94, 2480-14845/1992, 2480-16219/ 1992, 2481-0621/92, 2481-00716/1992, 2481-00740/92, 2480-15649/1992, 2480-15657/1992, 2481-00417/1992, 2481-00732/1992, 2481-00481/1992, 2481-00485/1992, 2480-14927/ 1992, 2481-00295/1992, 2480-15038/1992, 2483-00123/1992, 2480-15331/1992, 2480-15300/ 1992, 2480-15372/1992, 2481-00357/1992, 2480-15868/1992, 2480-14864/1992, 2480-15037/ 1992, 2480-16100/1992, 2480-16196/1992, 2480-14622/1992, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial de los señores Guillermo De Cesco, Dómina Rodolfo Luis y Rosa L. Primucci, por lo que se confirma el perjuicio fiscal por el importe de pesos seis mil ochocientos sesenta con 72/ 100 ($ 6.860,72) con más sus intereses calculados desde 31/12/93 al 30/04/06 – tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén – y que conforme planilla practicada al efecto asciende a pesos seis mil setecientos sesenta y uno con trece centavos, ($ 6.761,13). De la suma del capital original con más los intereses surge el importe de pesos trece mil seiscientos veintiuno con ochenta y cinco centavos, ($13.621,85) que se

determina como perjuicio fiscal, y que deberán los responsables, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén – Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 –cargos por responsables – que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio –Art. 119 de la Ley 2141-. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Mónica G. Novoa –Vocal en Comisión- Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria".

_____

"**ACUERDO JR-6377.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los un días de agosto del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dar resolución a los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 – Actuación Sumarial – Planilla de Observaciones Nº 8 – Observación Nº 12" (Expte. 2600-39495/2000, Alc. 19, Anexo 28),** corren agregados por cuerda Exptes. Nº: 2154-46175/00, 2154-46175/00 Alc. 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por la suma de pesos un mil doscientos noventa y nueve ($ 1.299,00), y lo que más o menos surja de la prueba producida en relación a la Observación Nº 12, Planilla de Observaciones Nº 8, contenida en el Informe de Auditoría Nº 1577/02, resultando responsable el Sr. Pablo Larroulet, quien en la etapa pertinente se citará y emplazará para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante a la Dra. Bettina Lillo. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal en Comisión- Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria".

_____

"**ACUERDO JR-6381.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los un días de agosto del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dar resolución a los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas Ejercicio 1999 – Actuación Sumarial – Ref. Planilla de Observación 14 – Observación Nº 7 y Nº 9 (Expte. 2600-37334/1998, Alc. 18, Anexo 33)**, agregado por cuerda Exptes. 2400-23930/99, 2400-23932/99 y 2400-24573/99, en trámite por ante este Tribunal... Visto:...Considerando:...**Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 7 del Informe de Auditoría Nº 887/00 D.G.A.C. Artículo 2º: Disponer la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos cinco mil setenta ($ 5.070,00), y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir en relación a la Observación Nº 9, Planilla de Observaciones Nº 14, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría Nº 887/00, resultando presuntas responsables, la Cra. Soraya Gasseuy y la Cra. Molina Susana; a quienes en la etapa procesal oportuna se emplazará y citará para que efectúen sus descargos y ofrezcan la prueba que haga a su derecho conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 3º: Desígnese Instructora Sumariante a la Dra. Bettina Lillo. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal en Comisión-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2006

0045 - Ratifica Resol. Nº 1304/05 de SEGG, mediante la cual se afecta a Karina Costallat, para cumplir funciones de Asistencia Técnica en el Congreso de la Nación.

0059 - Ratifica Resol. Nº 10/05 de SEGG, mediante la cual se afecta a Stella Maris Martín para cumplir funciones en la SEC.

2136 - Ratifica la Carta Intención suscripta el 13/10/06 entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la Provincia de Neuquén ref. asistencia y cooperación en cuestiones ferroviarias.

2324 - Autoriza para el año 2007 la prórroga de las prácticas rentadas cuyo término se encuentra próximo a vencer en la órbita de SEGG y Fiscalía de Estado.

2329 - Aprueba los subsidios otorgados en el marco del Programa de Asistencia Comunitaria denominado “Fondo de Atención Directa a la Población”.

2350 - Designa personal para cumplir funciones en los hospitales Castro Rendón, Bouquet Roldán, Heller, Centenario, Plottier, El Chocón, Piedra del Águila, Picún Leufú, Aluminé y Chos Malal, Zona Sanitaria Metropolitana y Escuela de Enfermería de la SS del MSySS.

2370 - Designa personal, para cumplir funciones en los hospitales Centenario, Zapala, Aluminé, Andacollo y otras dependencias de la SS del MSySS.

2371 - Otorga aporte capital a ECyDeNSE con destino a la realización de actividades deportivas y culturales y mantenimiento de bienes a su cargo.

2372 - Autoriza al EPROTEN del MPyT a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 03/06 para la contratación del servicio de transporte de personal que prestará funciones en Copahue Temporada 2006/2007.

Año 2007

0006 - Otorga a la Municipalidad de Chos Malal un ANR, destinado a la adquisición de la casa Dewey de la municipalidad de Chos Malal.

0008 - Exceptúa a la tramitación del Expte. Nº 3420-71889/06 ref. provisión de medicamentos para distintos servicios asistenciales de la Pcia. de los alcances del Dto. Nº 2327/06 durante el año 2007.

0013 - Designa a Daniela A. Sánchez para cumplir funciones de Coordinadora General en la SEPyC.

0015 - Deja a cargo de la Presidencia del IPVU al Cr. José Luis Falleti.

0016 - Modifica el Art. 3º del Dto. 1493/06 y reencasilla a María del C. Gómez, Asistente Social del Hospital Bouquet Roldán de la SS del MSySS.

0017 - Prorroga nómina y designa personal mensualizado por programa de agentes de distintos Centros Asistenciales de la Pcia. de la SS del MSySS.

0018 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados al MAS en un 12%, excluidos partidas de remuneraciones del personal, pensiones Ley 809 y programa Asistencia Alimentaria - Atención Social Po.So.Co.

0019 - Prorroga en planta mensualizada por programa personal afectado a funciones en la órbita del MAS.

0020 - Rechaza reclamo administrativo interpuesto por Total Austral SA contra Resol Nº 0143/06 de la SEEyM.

0021 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados al MJG en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0022 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados al MHyF en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0023 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados al ME en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0024 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados al MPyT en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0025 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados a EPROTEN en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0026 - Exceptúase a CIPPA del MPyT cumplimiento del Dto. Nº 2327/06.

0027 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados a Centro PyME en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0028 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados a SS del MSySS en un 5%, excluidas partidas de remuneraciones del personal, prácticas rentadas, contratados y mensualizados por programa.

0030 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados a MEP, EPAS y DPR en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0031 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados a SEJyD en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0032 - Reduce programación presupuestaria sobre los créditos anuales asignados a SEC en un 15%, excluidas partidas de remuneraciones del personal y prácticas rentadas.

0033 - Asigna bonificaciones según Art. 24º de Ley Nº 2265 a agentes dependientes de la SS del MSyT.

0035 - Exceptúa de los alcances del Dto. Nº 2327/06, lo normado en el Dto. 2243/06 ref. estado de emergencia la seguridad e integridad del predio identificado como Chacra La Sirena.

0036 - Autoriza y aprueba la contratación directa de personas bajo la modalidad de Prácticas Rentadas en la SEJyD.

EDICTOS

Por el presente se notifica al **Sr. Martín Jorge Berardi,** DNI Nº 16.225.917 que en las actuaciones identificadas como Expediente Administrativo N° 2903-10924/98 Alc. 01/01 que obra en la Dirección Provincial de Tierras, sita en Belgrano N° 398 - 3° Piso, de la ciudad de Neuquén, a cargo del Director Provincial de Tierras Sr. Luis Alberto Martínez, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 23º de la Ley Provincial de Expropiación, se le comunica que mediante Ley Provincial Nº 2.283 se ha declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación el Lote que es parte de la parte Sud del Lote 30, Sección C, Zona Andina, designada como Fracción “A”, Plano Expte. 2318-0020/80, Nomenclatura Catastral 12-RR-019-6543 con una superficie de 8.400 mts.^{2}, intimándolo a que en el plazo de 5 días hábiles de notificado constituya domicilio legal; y en idéntico plazo acepte o rechace la indemnización fijada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, la que asciende a la suma de $ 37.800. (pesos treinta y siete mil ochocientos). Dirección Provincial de Tierras.

1p 19-01-07

DE INTERES PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente **HASTA LOS DÍAS MARTES de c/semana en el horario de 8,30 a 13,00**. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **UNICAMENTE** en original tipeado en letra ARIAL TAHOMA, TIMES, Cuerpo 11, doble espacio y debidamente Firmado.

SUMARIO

Edición de 48 Páginas

Leyes de la Provincia
Pág. 2 a 21

2537 - Otorga la concesión de jurisdicción provincial para la ejecución, construcción y explotación del tramo de conexión ferroviaria denominado «Ferrocarril Trasandino del Sur».

2538 - Crea el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Pcia. del Neuquén y deroga la Ley 495.

2539 - Declara de interés público y sujeta a las prescripciones de la presente Ley, la fauna silvestre y sus hábitats, que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia. Deroga la Ley 1034 y modifica Arts. de la Ley 2397

Dirección Provincial de Minería. Pág. 21 a 29

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos. Pág. 30 a 41 y 48.

Acuerdos del Tribunal de Cuentas Pág. 41 a 46

Decretos Sintetizados Pág. 46 a 48